

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

“La estabilidad Tributaria de las empresas en el marco de la Promoción de la inversión privada en el País”

PRESENTADO POR:

Bach. Juan Miguel Gonzáles Manrique

ASESOR:

CPCC. M. Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

TARAPOTO-PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA


“La estabilidad Tributaria de las empresas en el marco de la Promoción de la inversión privada en el País”


PRESENTADO POR :

Bach. Juan Miguel Gonzáles Manrique

Sustentado y aprobado ante el honorable jurado

el día 07 de diciembre del 2017


.....
CPCC. Ausver Saavedra Vela
Presidente


.....
Econ. Sonia Elizabeth Salazar Vega
Secretaria


.....
CPCC. Mtro. Jorge Armando Tuesta Pinedo


.....
CPCC. M.Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes

Miembro

Asesor

TARAPOTO – PERÚ

2017

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Juan Miguel Gonzáles Manrique, egresado de la Facultad Ciencias Económicas en la Escuela profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, identificada con DNI N°42538093, con la tesis titulada “La estabilidad Tributaria de las empresas en el marco de la Promoción de la inversión privada en el País”.

Declaro bajo juramento que:

1. La Monografía es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 21 de Marzo del 2018.



A handwritten signature in blue ink is written over a dotted line.

Nombres y Apellidos
DNI N° 42538093

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

| | | | |
|----------------------|-------------------------------|-----------|-----------|
| Apellidos y nombres: | Gonzales Manrique Juan Miguel | | |
| Código de alumno : | 018152 | Teléfono: | 968693157 |
| Correo electrónico : | | DNI: | 42538093 |

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

| | |
|-------------------------|---------------------|
| Facultad de: | Ciencias Económicas |
| Escuela Profesional de: | Contabilidad |

3. Tipo de trabajo de investigación

| | | | |
|------------------------------------|-----|--------------------------|-----|
| Tesis | () | Trabajo de investigación | () |
| Trabajo de suficiencia profesional | (x) | | |

4. Datos del Trabajo de investigación

| | |
|---------------------|---|
| Título : | La Estabilidad tributaria de las empresas en el marco de la Promoción de la Inversión privada en el país. |
| Año de publicación: | 2018 |

5. Tipo de Acceso al documento

| | | | |
|-----------------------|-----|---------|-----|
| Acceso público * | (x) | Embargo | () |
| Acceso restringido ** | () | | |

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

| |
|--|
| |
| |

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".



Firma del Autor

8. Para ser llenado por la Biblioteca Central

Fecha de recepción del documento por el Sistema de Bibliotecas:

21, 03, 2018



Firma de Unidad de Biblioteca

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis
Amados padres quiénes pasaron
Por grandes sacrificios y adversidades
Con el único anhelo de ver concluida mi carrera
A ellos mi más infinita gratitud por todo su amor
Y apoyo incondicional.

JUAN MIGUEL

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por las bendiciones otorgadas para la culminación de este curso de complementación. A mi asesor CPCC M.Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes, por su valioso aporte con sus conocimientos hacia la culminación de mi trabajo de investigación, mi eterno agradecimiento y admiración incondicional.

A mis queridos e ilustres docentes de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín, que con sus sabios conocimientos y experiencias nos brindaron una formación académica, con el perfil idóneo para desempeñarnos en el mundo empresarial y en la sociedad.

JUAN MIGUEL

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTOS | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| INTRODUCCIÓN..... | 01 |
| CAPITULO I..... | 05 |
| 1.1. Objetivo..... | 05 |
| 1.2. Marco Legal..... | 07 |
| 1.2.1. Base constitucional de la Estabilidad Jurídica Tributaria..... | 07 |
| 1.2.2. Decreto legislativo-Régimen de estabilidad jurídica a la inversión extranjera..... | 09 |
| 1.2.3. Decreto legislativo 757..... | 11 |
| 1.2.4. Modificaciones al marco legal de los convenios de estabilidad por los decretos legislativos 662 y 757..... | 13 |
| 1.2.5 Ley 26221..... | 14 |
| 1.2.6. Ley General de Industrias..... | 18 |
| 1.2.7. Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM..... | 20 |
| 1.2.8. Ley del Régimen Especial de Recuperación anticipada del impuesto general a las ventas..... | 21 |
| 1.2.9. Importancia de la estabilidad tributaria..... | 22 |
| 1.2.10. Beneficios de la estabilidad tributaria..... | 26 |
| 1.2.11. Impuestos afectos a la estabilidad tributaria..... | 27 |
| 1.2.12. Procedimientos para acceder a los beneficios de la estabilidad tributaria..... | 28 |
| 1.2.13. Los convenios de estabilidad jurídica tributaria..... | 28 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO II | |
| 2.1. Obligaciones contables..... | 30 |
| 2.2. Aspectos tributarios de las empresas mineras..... | 31 |
| 2.3. Procedimientos contables..... | 33 |
| CAPÍTULO III..... | 54 |
| CAPÍTULO IV..... | 55 |
| CONCLUSIONES..... | 60 |
| RECOMENDACIONES..... | 61 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 62 |
| Anexos. | 64 |

RESUMEN

El trabajo titulado “: **“La Estabilidad Tributaria de las Empresas en el marco de la Promoción de la Inversión Privada en el país”**”, tiene como objetivo el de contribuir en el conocimiento, aplicación y difusión del marco teórico relacionado a la Estabilidad Tributaria aplicable a las empresas que desarrollan sus actividades bajo el régimen de la promoción de la inversión privada en el país, desde un enfoque legal, los procedimientos administrativos, el tratamiento contable y proponer acciones para la mejora este este instrumento de gestión tributaria en el país.

Finalmente se plantean como conclusiones que la Estabilidad Tributaria que gozan algunas empresas en el Perú en el marco de la promoción de la inversión privada constituye un incentivo para el desarrollo de proyectos con participación del sector privado, donde la Empresa y el Estado acuerdan respetar las normas tributarias al momento de la suscripción del contrato, independientemente que luego sea o no favorable a cualquiera de las partes; donde el marco legal es diversa y específica para cada rubro de inversión, sea esta para minería, hidrocarburos, gas, infraestructura o servicios públicos.

Como mecanismo de promoción de la inversión privada, La Estabilidad Tributaria no exime a las empresas de llevar la contabilidad de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria y las Normas Internacionales de Contabilidad, donde el principal tributo que goza de Estabilidad Tributaria es el Impuesto a la Renta, donde se establece que el monto fijado es aquel estipulado a la firma del contrato más 2 puntos porcentuales. Otros tributos que están sujetos a la Estabilidad Tributaria son el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Predial, Alcabala, Impuesto de Propiedad Vehicular, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto al Rodaje.

Palabras claves: Estabilidad tributaria, tratamiento contable, rubro, inversión y Transacciones financieras.

ABSTRACT

The following work entitled as "The Tax Stability of Enterprises under the Promotion of Private Investment in the Country", aims to contribute to the knowledge, application and dissemination of the theoretical framework related to the applicable tax stability companies that carry out their activities under the regime of promoting private investment in the country, from a legal approach, administrative procedures, the accounting treatment and propose measures to improve this instrument of tax administration in the country.

Finally they arise as conclusions that tax stability enjoyed by some companies in Peru as part of the promotion of private investment is an incentive for the development of projects involving the private sector, where the Company and the State agree to respect the rules tax at the time of signing the contract, irrespective then whether or not in favor of any party; where the legal framework is diverse and specific for each investment category, be it for mining, oil, gas, infrastructure or public services.

As a mechanism for promoting private investment, tax stability does not exempt companies to keep accounts in accordance with the provisions of the Tax Administration and the International Accounting Standards, where the main tribute enjoying Tax Stability is the tax Income, which states that the fixed amount is stipulated that the signing of the contract plus 2 percentage points. Other taxes that are subject to the Tax Stability are the General Tax to Sales, Excise Tax, Customs Duties, Tax on Financial Transactions, Property Tax, Excise Tax, Vehicle Property, Municipal Promotion Tax and Tax on shooting.

Keywords: Tax stability, accounting, business, investment and financial transactions.



INTRODUCCION

La inversión en el país, en especial aquellas con participación del sector privado mediante concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales como son las mineras, gasíferas, hidrocarburos; aquellas destinadas a mejorar la infraestructura de servicio público como son las carreteras, puertos y aeropuertos; aquellas a mejorar las condiciones de saneamiento como son los proyectos de trasvase de ríos el abastecimiento de agua potable, la instalación de plantas de tratamiento; aquellas destinadas a la generación de energía eléctrica como son los proyectos Hidroenergéticos, las plantas de transmisión eléctrica; o aquellas destinadas a las telecomunicaciones; se han desarrollado bajo un esquema propio y diferenciado de cualquier otro tipo de inversión, teniendo como principal característica que las empresas que participan de ello, gozan de estabilidad tributaria y jurídica, con Contratos Ley.

Dentro de este escenario, en nuestra región amazónica, se cuenta con empresas que desarrollan sus actividades bajo este régimen especial de estabilidad tributaria, entre los que se destacan las concesiones de la IIRSA Norte en el tramo Paita – Tarapoto – Yurimaguas, el Terminal Aeroportuario de Tarapoto, el Terminal Portuario de Yurimaguas, la Línea de Transmisión Moyobamba – Iquitos, la Reserva Fria de Generación Eléctrica de Iquitos, el Contrato de Explotación Petrolera en el Lote 192, entre otros; los cuales dentro del desarrollo de sus actividades contables presentan un régimen especial de estabilidad tributaria, que se hace necesario conocer, no sólo por la magnitud de las actividades que estos proyectos representan, sino porque son muchos los agentes económicos que tienen relación con estas actividades.

Por lo manifestado, el presente trabajo monográfico titulado “**La Estabilidad Tributaria de las Empresas en el marco de la Promoción de la Inversión Privada en el país**” se ha estructurado en tres partes:

Primera Parte (I), está referido a la Justificación del trabajo monográfico, donde se encuentra plasmado la importancia del análisis y difusión del mismo, pues al conocer el presente tema, nos damos cuenta que tiene plena vigencia en nuestros días y que servirá para orientar y asesorar a las empresas de la importancia de la aplicación correcta de las normas que vinculan a la estabilidad tributaria de la que son parte. Segunda Parte (II) Plantea los Objetivos

Generales y Específicos que se espera lograr al finalizar el presente trabajo. Tercera Parte (III), Está relacionado directamente con el tema de estudio, es el Desarrollo Temático, donde el Capítulo I está referido al marco conceptual de la Estabilidad Tributaria, donde se hace mención a los objetivos, marco legal, importancia, beneficiarios y procedimientos de la Estabilidad Tributaria. El Capítulo II está referido a la Contabilidad en las Empresas con Estabilidad Tributaria, detallando las obligaciones contables y los aspectos tributarios a ser desarrollados por estas empresas. En el Capítulo III presentamos una Propuesta para la mejora de la aplicación de la Estabilidad Tributaria en el Perú. En el Capítulo IV se hace un listado de términos concordantes con el presente trabajo monográfico, lo cual permite comprender mucho mejor lo expuesto. Cuarta Parte (IV), Está referido a las conclusiones y recomendaciones que arribamos en el presente trabajo monográfico, seguros con que esto permitirá una mayor difusión e interés para que otros profesionales profundicen más el tema.

➤ **Justificación**

Una de las condiciones básicas que los inversionistas buscan al desarrollar un proyecto es que existe un clima de inversión favorable, el mismo que se traduce en el respeto irrestricto de los compromisos entre el Estado y la Empresa; y desde que se inició el desarrollo de proyectos con participación del sector privado en temas de infraestructura productiva y económica, así como para el aprovechamiento de los recursos naturales en la década de los 90, el Estado Peruano ha tenido hasta la fecha una conducta acertada de respeto y protección de los acuerdos suscritos con particulares, la cual debe mantener en aras de la seguridad jurídica y de la posibilidad de continuar atrayendo inversiones.

En este escenario, en la región amazónica existen diversos proyectos e iniciativas empresariales que se vienen desarrollando donde las empresas se encuentran acogidas a regímenes especiales, en especial a contar con Estabilidad Tributaria bajo la modalidad de Contrato Ley, y que por su magnitud se interrelacionan con diferentes agentes económicos en especial con proveedores locales, por lo que el conocimiento de las modalidades tributarias aplicables se hace necesario no sólo para quienes están inmersos directamente en la actividad, sino para quienes puedan brindar servicios a estas empresas, en especial aquellas referidas a la contabilidad y la tributación.

El desconocimiento o la inaplicación de una norma referida a la Estabilidad Tributaria ha venido generando controversias entre la Administración Tributaria y las empresas acogidas a este régimen; es así que el Reporte de la SUNAT para el año 2014 indica que se han registrado un total de 2178 consultas sobre la aplicación de normas de estabilidad tributaria por parte de las empresas acogidas a este régimen, 112 procesos administrativos sancionadores por incorrecta aplicación de la normativa; 11 procesos concluidos con sanciones; por tanto desde el campo de las Ciencias Contables, se justifica desarrollar esta temática pues es un elemento que debe ser conocido por todo profesional en la materia, pero a la vez servir de elemento de consulta y apreciación técnica para cualquier persona interesada en el tema.

Desde el punto de vista académico, se justifica porque la Universidad Nacional de San Martín como entidad académica y científica a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables; en especial la Escuela Académico Profesional de Contabilidad; debe ser considerado como una institución que brinda información a la colectividad en general sobre la problemática contable y tributaria; pero a la vez que la comunidad estudiantil conozca a plenitud esta rama de la tributación, pues constituye un campo de estudio vigente en la actualidad.

➤ **Objetivos**

Objetivo general

Contribuir en el conocimiento, aplicación y difusión del marco teórico relacionado a la Estabilidad Tributaria aplicable a las empresas que desarrollan sus actividades bajo el régimen de la promoción de la inversión privada en el país.

Objetivos específicos

- Conocer el marco legal, la importancia, los procedimientos administrativos y los beneficiarios de la Estabilidad Tributaria en el país.
- Conocer el tratamiento contable de las empresas acogidas a la Estabilidad Tributaria en el marco de la promoción de la inversión privada en el país.
- Proponer acciones para la mejora de la aplicación de Estabilidad Tributaria en el país.

CAPITULO I

ESTABILIDAD TRIBUTARIA

1.1. Objetivo

León, N. (1998), menciona que el objeto de la estabilidad tributaria es que los contribuyentes que suscriban el contrato de estabilidad tributaria deben aceptar una tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios superior en dos puntos porcentuales a la tarifa general vigente y el Estado se compromete a que cualquier tributo o contribución del orden nacional que se estableciere con posterioridad a la suscripción del contrato y durante la vigencia del mismo, o cualquier incremento a las tarifas del impuesto de renta y complementarios por encima de las tarifas pactadas que se decretare durante tal lapso, no le será aplicable a los contribuyentes sometidos a este régimen especial.

Mendoza, W. (2010), detalla que, los convenios de estabilidad tributaria son una respuesta usual en los países emergentes. Blindan a los inversionistas de los cambios inesperados de la política tributaria y se justifican por: (i) el gran tamaño y la naturaleza de costo hundido de la inversión, sobre todo en el sector de minero y de hidrocarburos; ii) el largo periodo que se requiere para recuperar la inversión y obtener un rendimiento razonable, y (iii) la falta de credibilidad en el país anfitrión. En el Perú, se empezó a firmar convenios de estabilidad tributaria con el objeto de dar seguridad a las grandes inversiones, buscando con esta peculiar política superar los efectos de la crisis económica, política y social que afectó al Perú en los años 1980s: el terrorismo, la hiperinflación y el aislamiento internacional.

Por su parte Rodrigo L. (2014) detalla que los contratos de Estabilidad son instrumentos que se utilizan para darle al inversionista la seguridad y tranquilidad de que las normas aplicables a dicha inversión no van a variar durante un periodo de tiempo determinado. En el caso de los Contratos de Estabilidad en minería, por ejemplo, hay un esquema de contratos que lo que busca es asegurarle al inversionista que la Unidad Económico-Administrativa donde realiza la inversión va estar sujeta a

determinadas normas tributarias, administrativas, cambiarias que permiten entender cuál va a ser el retorno, el periodo en el cual puede recuperar su inversión y obviamente generar la utilidad que requiere. Este objetivo de darle al inversionista la tranquilidad y la estabilidad a su inversión va asociado con las obligaciones que tiene el inversionista de cumplir un mínimo de inversión y poner en operación un proyecto minero determinado.

En consecuencia, el contrato de Estabilidad se asocia a una unidad de producción y no necesariamente a una sociedad de empresa de manera general. Por ejemplo empresas como Barrick que tiene la unidad económico-administrativa “Minera Pierina” y tiene la unidad económico-administrativa “Minera Lagunas Norte”. Tienes dos contratos de Estabilidad distintos, uno para cada unidad, que estabilizan regímenes tributarios, administrativos, cambiarios, contables; distintos y separados para cada uno. Porque lo importante es que una determinada inversión tenga una unidad de tratamiento, pero puede ser diferente a la de otra unidad operativa distinta. Entonces, el gran problema que ha surgido en relación con los contratos de Estabilidad es que esta foto que se le toma al régimen cuando se firma el contrato o cuando se aprueba el estudio de factibilidad, que debe aplicarse tal como se ha entendido durante más de veinte años a esa unidad de producción que se está ampliando o que se está creando con la inversión; se ha visto de alguna manera afectada por interpretaciones y posiciones que ha ido adoptando el Estado frente a este régimen que desde el año 1990 ha sido muy importante para atraer una inversión al Perú y ese era el objetivo final: atraer la inversión y facilitar el financiamiento de los grandes proyectos mineros.

En ese sentido, Araoz, L. (2002), menciona que, para un régimen legal o un régimen tributario adquiera estabilidad, es imprescindible que el Estado suscriba un convenio con el particular, renunciando frente a éste al *jus imperium*, para colocarse al mismo nivel que dicho particular. Sólo así habrá garantías para los inversionistas, evitándose la natural incertidumbre e inestabilidad que se presentan en nuestro país por las continuas modificaciones legislativas. En ese sentido, la Disposición Final Única de la Ley N° 27342 de 1° de setiembre del año 2000, que introdujo modificaciones al régimen de promoción a la inversión privada establecido por los Decretos Legislativos

Nos. 662 y 757, ha confirmado que la suscripción de un convenio de estabilidad, de acuerdo con las normas legales sobre la materia, constituye el único medio por el cual se puede otorgar estabilidad a las normas legales aplicables a un particular, incluyendo las tributarias.

1.2. Marco Legal

El Marco Legal que determina el Régimen de Estabilidad Tributaria en el país se rigen por leyes, muchos de los cuales han sido dados por el Poder Ejecutivo al amparo de delegación de facultades dado por el Congreso de la República.

1.2.1. Base Constitucional de la Estabilidad Jurídica Tributaria

Danos, Jorge (2013) en su artículo “Los convenios de estabilidad jurídica tributaria o también denominados contratos leyes en el Perú”, menciona que en el ordenamiento jurídico peruano los convenios de estabilidad jurídica se encuentran expresamente consagrados por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto transcribimos a continuación:

“Artículo 62.- (...) Mediante los Contratos Ley, el Estado puede establecer garantías y seguridades: No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

Los referidos contratos son institutos que se fundan en la necesidad del Estado de promover la inversión de capital privado en los distintos sectores de la economía del país, mediante los cuales el Estado otorga a los co-contratantes determinadas seguridades jurídicas que implican reconocerles un estatuto jurídico particular, convirtiendo en inalterables las reglas jurídicas vigentes al momento de suscripción del contrato, de tal suerte que aún fueren modificadas o derogadas dichas reglas durante la vigencia del contrato por actos del Estado en general (especialmente los legislativos), no le serán aplicables. En otras palabras, el contrato-ley o también denominado convenio de estabilidad jurídica, tiene por efecto la ultra actividad del marco legal vigente a la fecha de suscripción del convenio, su consagración constitucional impide

que el Estado pueda modificar unilateralmente sus términos, incluyendo la vía legislativa.

El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia que dictó con motivo del proceso de inconstitucionalidad promovido por un grupo de Congresistas cuestionando la constitucionalidad del carácter de contrato-ley que tiene el contrato de concesión de Telefónica del Perú S.A. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza y alcances de los contratos leyes señalando que

“Por su propia naturaleza, a través del contrato-ley, el Estado busca atraer inversiones privadas (de capital) a fin de que promuevan aquellas actividades que el Estado considera que vienen siendo insuficientemente desarrolladas, de acuerdo con los planes y objetivos que se pueden haber trazado en el diseño de la política económica del Estado. Tienen como contenido propiciar un marco de seguridad a los inversionistas (...)”.

En opinión del intérprete supremo de la Constitución en el Perú: “Mediante el contrato-ley, los Estados han previsto fórmulas contractuales mediante las cuales se ha otorgado a los co-contratantes ámbitos de seguridad jurídica, a fin de favorecer la inversión privada dentro de sus economías”. La consagración de los contratos-ley en la Constitución Política peruana refuerza el blindaje jurídico de tales convenios al más alto nivel normativo. Pero conviene aclarar que no se les confiere la calidad de normas jurídicas o fuentes de derecho, porque se trata de contratos con prestaciones recíprocas en los que los agentes económicos se obligan a cumplir las obligaciones de inversión y de ampliación de su capacidad productiva que les exige el marco legal para acceder a dicho beneficio y el Estado se obliga a respetar y en consecuencia aplicar por el plazo de duración del convenio, sin alteraciones, el marco jurídico vigente a la fecha de celebración del contrato, conforme a lo previsto en la respectiva ley que establece el régimen de suscripción de tales convenios(3). No se afecta la potestad legislativa del Estado.

El marco legal siempre podrá ser modificado por los poderes del Estado dotados de capacidad legislativa, pero la existencia de un contrato-ley impide que las modificaciones legales posteriores a la formalización del respectivo convenio puedan ser de aplicación a los inversionistas y sus empresas que pactaron con el Estado estabilizar un determinado régimen legal. Los convenios de estabilidad jurídica garantizan para quienes han suscrito contratos-ley, la ultra actividad del régimen legal que ha sido estabilizado de manera expresa en dichos contratos. El blindaje conferido a los contratos-ley en el ordenamiento constitucional peruano permite a los inversionistas en los casos que consideren vulneradas las garantías de estabilidad jurídicas convenidas con el Estado que no solo puedan reclamar en la vía jurisdiccional o arbitral correspondiente el pago de indemnizaciones por los perjuicios que le pudieron causar, sino que también puedan formular como pretensión principal el restablecimiento de la aplicación del régimen legal estabilizado por el plazo de duración del respectivo convenio.

1.2.2. Decreto Legislativo 662 – Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera

Con fecha 2 de septiembre de 1991 se publicó el Decreto Legislativo 662, norma cuyo objetivo es la de fomentar la inversión extranjera en el país. Para el logro de dicho objetivo, esta norma establece un conjunto de disposiciones que buscan:

- Remover los obstáculos y las restricciones que afecten a la inversión extranjera.
- Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre los inversionistas nacionales y extranjeros.
- Crear un régimen legal en favor de los inversionistas extranjeros para garantizarles la continuidad en las reglas establecidas.

Concordante con los objetivos antes mencionados, el Decreto bajo análisis contiene un conjunto de derechos establecidos en favor de los inversionistas extranjeros que les garantizan una libertad de acción acorde con un régimen de libre mercado, derechos entre los que destacan los siguientes:

- Autorización automática de las inversiones.
- Derecho a la libertad de comercio e industria.
- Derecho a la libertad de importación y exportación.
- Derecho a transferir al exterior las utilidades o los dividendos netos de la inversión realizada, así como de los capitales que las generan.
- Derecho a adquirir acciones y participaciones de propiedad de inversionistas nacionales.
- Derecho a utilizar el tipo de cambio compra o venta más favorable que el inversionista pudiera encontrar en el mercado.

Adicionalmente, y con el fin de atenuar en parte la incertidumbre presente en todas las decisiones de inversión, esta norma autorizó a que el Estado, representado por un Organismo Nacional Competente, celebre convenios de estabilidad jurídica y tributaria con los inversionistas extranjeros, mediante los cuales se les garantiza a éstos, por un periodo máximo de 10 años, todos los derechos antes listados entre los que se incluye, además, la estabilidad del régimen tributario que estuviera vigente al momento de celebrarse el convenio.

En virtud de los convenios que conceden la estabilidad tributaria y con relación al Impuesto a la Renta que pudiera afectar la utilidad o los dividendos que la empresa receptora de la inversión pudiera entregarle al inversionista extranjero, la norma bajo comentario señala que el inversionista extranjero:

“...no se verá afectado con una tasa mayor que aquella considerada en el convenio correspondiente, de manera tal que si el Impuesto a la Renta de cargo de la empresa aumentará, se reducirá la tasa que afecte al inversionista extranjero en la parte necesaria para permitir que la utilidad de la empresa que finalmente sea de libre disposición para él, sea por lo menos igual a la garantizada...”

Como contrapartida a la protección que el Estado concede a los inversionistas extranjeros a través de los convenios, la Ley les exige a éstos los siguientes compromisos mínimos de inversión:

- Aportes dinerarios no menor de US\$ 2,000, 000, o

- Aportes dinerarios no menor de US\$ 500,000 más la creación directa de 20 puestos de trabajo, o
- Aportes dinerarios no menor de US\$ 500,000 más el ingreso de US\$ 2, 000,000 en divisas por exportación durante los 3 años siguientes a la suscripción de la inversión.

El cumplimiento de tales requisitos se debe efectuar en un plazo no mayor a los dos años contados desde la suscripción de los convenios, mientras que los aportes de dinero se deben canalizar a través del Sistema Financiero Nacional.

Asimismo, con respecto a las empresas receptoras de la inversión extranjera, la norma señala que éstas automáticamente gozan de los siguientes derechos:

- Estabilidad en los regímenes de contratación de trabajadores en cualquiera de sus formas vigentes al momento de celebrarse el convenio, y
- Estabilidad en cualquiera de los regímenes especiales orientados exclusivamente a la exportación tales como admisión temporal, zonas francas industriales, comerciales, turísticas, zonas de tratamiento especial y otras que se creen en el futuro.

1.2.3. Decreto Legislativo 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada

A poco más de dos meses de publicado el Decreto Legislativo 662, se publicó el Decreto Legislativo 757, el día 13 de noviembre de 1991, norma que busca fomentar el crecimiento de la inversión privada a través de la aprobación de un conjunto de disposiciones destinadas a desregular el mercado otorgando, entre otros, los siguientes derechos y garantías:

- Derecho a ejercer cualquier actividad económica.
- Libre formación de precios en la economía.
- Libertad para organizarse bajo cualquier forma empresarial establecida por la legislación nacional.

- Eliminación de toda reserva a favor del Estado para la realización de alguna actividad económica o explotación de recursos naturales.
- Igualdad de condiciones para los inversionistas privados y para el Estado cuando éstos compitan en un mismo mercado.
- Libertad en la distribución de las ganancias obtenidas.
- Prohibición de tratamientos discriminatorios en materia cambiaria precios tarifas o derechos no arancelarios.

Con relación a la celebración de convenios de estabilidad jurídica, esta norma señala que los beneficios concedidos a la inversión extranjera, a través del Decreto Legislativo 662, se extienden a todos los inversionistas en general, sean nacionales o extranjeros, así como a las empresas receptoras de la inversión, siempre que cumplan con los requisitos mínimos de inversión antes señalados. Sin embargo, cabe destacar que el Decreto Legislativo 757 incorpora la posibilidad de que las empresas receptoras de inversión puedan incluir dentro de sus convenios la garantía de estabilidad tributaria por aquellos impuestos cuya base imponible esté comprendida por la renta de las empresas, siempre que:

“...el monto total de las nuevas inversiones, recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital más reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico. Asimismo, se podrá celebrar tales convenios cuando se trate de la transferencia de más del 50% de las acciones de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado.”

Asimismo, se extiende también la posibilidad de celebrar convenios de estabilidad tributaria respecto del régimen aplicable a los contratos de arrendamiento financiero vigentes a la celebración del mismo, siempre que el valor de los bienes materia de arrendamiento:

- No sea inferior a US \$ 2, 000,000, o

- No sea inferior a US \$ 500,000 pero bajo la condición de que los bienes arrendados generen, directa o indirectamente por lo menos 20 puestos de trabajo,
- No sea inferior a US \$ 500,000 pero bajo la condición de que los bienes arrendados generen ingresos por US \$ 2, 000,000 en divisas por exportación durante los 3 años siguientes a la suscripción de la inversión.

Por último, cabe destacar que el Decreto Legislativo bajo comentario posibilitó la cesión contractual del convenio de estabilidad entre un inversionista y otro, sujeto a la aprobación del Estado.

1.2.4. Modificaciones al marco legal de los convenios de estabilidad establecidos por los Decretos Legislativos 662 y 757

En su estructura general, los Decretos Legislativos 662 y 757 estuvieron vigentes casi sin modificaciones sustanciales desde su publicación, a fines de 1991, hasta el ejercicio 2000. Sin embargo, con la Ley 2734211 se aprobaron las siguientes modificaciones sustanciales, aplicables a los convenios de estabilidad jurídica que se celebren desde el 7 de septiembre del 2000 al amparo de los Decretos Legislativo 662 y 757:

- El Impuesto a la Renta se estabilizará añadiéndole a la tasa vigente dos puntos porcentuales, salvo que se trate de concesiones vinculadas al desarrollo del gas natural.
- Los montos mínimos de inversión se elevan a US \$ 10, 000,000 para las inversiones en los sectores de minería e hidrocarburos y US \$ 5, 000,000 para el resto de sectores.
- En caso de reorganización de empresas en la que participen empresas que tenga celebrados convenios de estabilidad jurídica se señala que dichos convenios dejarán de tener vigencia.

Luego, el 30 de diciembre del 2000 mediante Ley 27391 se eliminó lo que disponía el literal “c” anterior, admitiéndose ahora la posibilidad de transmitir los beneficios de los convenios en caso de reorganización de empresas, señalándose también que la cesión

de la posición contractual de los convenios se hará de conformidad con la leyes y normas correspondientes.

Finalmente, con la Ley 27514, publicada el 28 de agosto del 2001, se eliminan los dos puntos porcentuales adicionales aprobados por la Ley 27342, modificación aplicable a los convenios que se celebren desde el día siguiente de su publicación.

1.2.5. Ley 26221: Ley Orgánica de Hidrocarburos

Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, así como los convenios de evaluación técnica designa a PERUPETRO como la entidad del estado que elabora, celebra, supervisa y administra el banco de datos de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, entrega al Tesoro Público los ingresos generados por los contratos y asume el pago por concepto de canon, sobre canon y participación en la renta.

Esta ley establece que los hidrocarburos in situ son propiedad del Estado (artículo 8). El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos mediante contratos de exploración y explotación, teniendo como fin y objetivo definido promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia, principalmente a través de la inversión privada.

De acuerdo con el Artículo 10 de esta ley, los contratos pueden ser:

- a. Contrato de licencia. Es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el contratista y por el cual este obtiene la autorización de explorar o explotar hidrocarburos en el área de contrato, en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los hidrocarburos extraídos al contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.
- b. Contrato de servicios. Es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el contratista para que este ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración o

explotación de hidrocarburos en el área de contrato, recibiendo el contratista una retribución en función de la producción fiscalizada de hidrocarburos.

- c. Otras modalidades de contratación autorizadas por el MINEM. La Ley Orgánica de Hidrocarburos establece también que el Estado es el ente rector y promotor.

De acuerdo a esta ley los contratistas podrán gozar de la garantía de la estabilidad tributaria, por lo que establece garantías para atraer a inversionistas, sobretodo, respecto de proyectos que requieren de largos plazos de maduración e inversión significativa en tiempo y recursos.

Entre este tipo de proyectos se encuentran los vinculados a la exploración y explotación en el sector hidrocarburos. En efecto, de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH), mediante contratos de licencia o de servicios y hasta por un plazo de 30 o 40 años (dependiendo si se trata de petróleo o gas natural, respectivamente) los contratistas podrán realizar las actividades antes mencionadas, asimismo gozarán de estabilidad tributaria y cambiaria durante su vigencia.

Es importante mencionar que la LOH también establece circunstancias en las que es posible efectuar la cesión de los contratos o causales de resolución. No se ha previsto expresamente la posibilidad de renuncia (salvo expresamente, los casos en que procede la suelta de los lotes) o modificación parcial de los contratos de licencia o de servicios.

Los Contratos autorizan al Contratista durante el plazo del mismo a realizar las operaciones necesarias para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, incluyendo las de recuperación secundaria y mejorada, obligando al Contratista a realizar los trabajos acordados en el área de Contrato y fuera de ésta.

Respecto a las regalías, se establece que los Contratistas pagarán la regalía por cada Contrato de Licencia en función de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos provenientes del área de dicho Contrato. En este caso el Contratista pagará al Estado la regalía en efectivo, de acuerdo con los mecanismos de valorización y de pago que se establecerán en cada Contrato, teniendo en cuenta que los hidrocarburos líquidos serán

valorizados sobre la base de precios internacionales y el gas natural sobre la base de precios de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso.

La retribución de cada Contrato de Servicios se determinará en función de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos proveniente del área de dicho Contrato y se pagará conforme se acuerde en cada Contrato.

También se establece que la terminación del Contrato se rige por las normas del Código Civil en cuanto a lo no previsto en la LOH. El Contrato terminará automáticamente y sin previo requisito, en los casos siguientes:

- a) Al vencimiento del plazo contractual;
- b) Por acuerdo entre las partes;
- c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral;
- d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato;
- e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención.

Según lo anterior, se incluirán en el texto contractual una serie de aspectos que regularán la vida del Contrato durante el plazo establecido de acuerdo a Ley (LOH), cualquier modificación al mismo sólo es posible por acuerdo escrito entre las partes.

Por otro lado, respecto a la invariabilidad del régimen legal, el primer párrafo del Artículo 63 de la LOH, señala que el Estado garantiza a los contratistas que los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de celebración del Contrato, permanecerán inalterables durante la vigencia del mismo, para efectos de cada contrato.

Así, la estabilidad cambiaria y tributaria generará la aplicación ultractiva del régimen legal, sin posibilidad de que el Estado pueda alterarlo por el plazo del contrato. De este modo, el inversionista tendría certeza para estimar los costos y posibles beneficios de su proyecto.

Ahora bien, es válido hacer referencia a la conexión entre estabilidad otorgada mediante contratos-ley y el concepto de “seguridad jurídica”. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica es un principio implícito en nuestra Constitución, el cual imbuye a todo el ordenamiento y versa sobre la predictibilidad de las conductas frente a supuestos previamente determinados por el Derecho.

Conforme a lo anterior, si bien el Estado en ejercicio de su soberanía se encuentra legitimado a promulgar normas que busquen modificar determinado régimen jurídico; no obstante ello, el inversionista podrá estar seguro de que la consecuencia será siempre la misma en caso haya suscrito un contrato-ley (por ejemplo, contrato para la exploración y/o explotación de hidrocarburos) y goce de la estabilidad: los términos contractuales, dentro de los cuales se incluye el régimen estabilizado, no podrán ser modificados.

Por lo tanto se considera que la seguridad jurídica y la estabilidad son dos aspectos de una misma moneda, la cual es puesta a disposición de los inversionistas para alentar el crecimiento de la economía.

Nuestro país no ha sido ajeno a los problemas que ha traído consigo la caída de los precios internacionales de los hidrocarburos (en adición a los problemas internos, tales como excesivos trámites administrativos, conflictos sociales, permisos ambientales, etc.). Por ejemplo, en el Perú las inversiones en hidrocarburos mostraron una tendencia decreciente en los últimos tres años, teniendo su punto más bajo en el 2015. A mayor abundamiento, nótese que en el mismo periodo los contratos vigentes se redujeron de 74 a 66, siendo que solamente se consiguió cerrar un Contrato de Licencia para la exploración del Lote XXIX.

Ahora bien, en este contexto, el Estado podría incorporar algunas herramientas para recuperar o impulsar el sector. Sin embargo, en algunas circunstancias, la estabilidad incorporada en los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, podría resultar contraproducente.

Por ejemplo, en 2014 se promovió una reforma tributaria que, entre otros cambios, incorporó una reducción progresiva de las tasas del Impuesto a la Renta corporativo y de los dividendos:

- 2015 y 2016 a 28%,
- 2017 y 2018 a 27% y
- 2019 en adelante a 26%.

Dado que la LOH no incluye la posibilidad de renuncia total o parcial a la estabilidad tributaria garantizada, entonces, no se podría aplicar este nuevo régimen por Impuesto a la Renta, más atractivo, a contratos celebrados anteriormente cuando la tasa del Impuesto a la Renta ascendía a 30% (más dos puntos, tratándose de contratos suscritos al amparo de la LOH).

El mismo problema se presentaría respecto a la posibilidad de reducir las regalías, pues dado la intangibilidad del texto contractual, ello sólo sería posible en caso de que existiese la voluntad de negociación entre las partes para modificar los términos contractuales en este aspecto y ello conste por escrito.

1.2.6. Ley General de Industrias - Ley N° 23407

Da a conocer el beneficio en cuanto a la tasa del Impuesto a la Renta (IR) que deben pagar las empresas ubicadas en zona de frontera dedicadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona, que han gozado durante 1998 de la exoneración establecida en la Ley General de Industrias, así como la tasa que deben pagar las empresas ubicadas en zona de frontera que realizan actividades vinculadas a las señaladas anteriormente reguladas por el Decreto Supremo 196-99-EF; y además, que de manera minoritaria realizan otras actividades económicas.

El artículo 71° de la Ley N° 23407 señala que las empresas industriales establecidas o que se establezcan en Zonas de Frontera o de Selva están gravadas sólo con las contribuciones al Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy ESSALUD) y con los

derechos de importación, salvo lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de dicha Ley, así como con los tributos municipales.

Además, el mismo artículo en su párrafo siguiente señala que las empresas industriales establecidas en zonas de Frontera o de Selva sólo están gravadas con los tributos y contribuciones que expresamente en él se mencionan y, por tanto, exoneradas de todo otro impuesto, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa.

Ahora bien, en cuanto a la tasa del IR que deben pagar las empresas dedicadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona, que han gozado durante 1998 de la exoneración establecida en la Ley, el numeral 1.1 del artículo primero de la Ley N° 27158 - Ley que dispone la aplicación del Impuesto a la Renta para las empresas ubicadas en selva y frontera comprendidas en la Ley N° 23407- dispone que la tasa aplicable será del 10% (diez por ciento) desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, el artículo 1.2 de la Ley N° 27158 establece que las empresas ubicadas en zona de frontera dedicadas a las actividades señaladas en el párrafo precedente, que durante el ejercicio 1999 ó 2000 continúen exoneradas del IR, aplicarán desde el 1° de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2010 ó desde el 1° de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2010, la tasa del 10% (diez por ciento), según corresponda.

Por otro lado, en cuanto a las empresas dedicadas a las actividades económicas vinculadas al procesamiento o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero, para que se encuentren beneficiadas con la tasa del 10% establecida en el artículo 1° de la Ley N° 27158, deben realizar las actividades vinculadas que se encuentran señaladas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 196-99-EF que son las siguientes:

- a) Aquellas comprendidas en las clases 1511, 1512, 1513 y 1514 del Grupo 151, de la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU).
- b) Las actividades de acuicultura, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 073-89-EF, Decreto Supremo N° 07-95-PE y demás normas complementarias y modificatorias.

1.2.7. Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM

El Estado otorga derechos sobre los recursos minerales del suelo y subsuelo del territorio nacional mediante la concesión minera, La concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar el “yacimiento mineral”, el cual es un bien “distinto” y “separado” del terreno donde se encuentra ubicado.

El artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentren en un área delimitada por coordenadas UTM. Dicho artículo declara expresamente que “La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada”.

La distinción entre la concesión minera y el terreno donde está ubicada es mencionada también en el artículo 39 del Texto citado, precisando por ello que el pago del derecho de vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

El artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisa que: “Por el título de la concesión, el Estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce esta Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan”.

Al otorgarse una concesión minera no se concede ningún territorio (predio, terreno, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien). Tanto las tierras como las concesiones mineras son bienes inmuebles que coexisten en un mismo lugar, pueden tener titulares distintos y son inscribibles en los registros públicos.

De conformidad con los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, asimismo, el Artículo 885 del Código Civil establece que “Son inmuebles: 1) El suelo, el subsuelo y el sobresuelo (...) 8) Las concesiones mineras obtenidas por particulares.

De acuerdo a los artículos 23 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, las concesiones mineras son irrevocables, en tanto el titular cumpla con las obligaciones que la ley exige para mantener su vigencia.

1.2.8. Ley del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – Decreto Legislativo 973

Consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción; realizados en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del proyecto previsto en el Contrato de Inversión correspondiente y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

Los beneficiarios de esta ley son las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector económico que genere renta de tercera categoría y que se encuentren en la etapa pre productiva del proyecto por el cual solicitarán el beneficio. Para acceder estos beneficios dichas personas deben suscribir un Contrato de

Inversión para la realización de dicho proyecto y, obtener la Resolución Suprema que los califique para el goce del Régimen donde se detallen los compromisos de inversión para la ejecución del proyecto materia del Contrato de Inversión los mismos que no podrán ser menores a US\$ 5 millones como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares; si los hubiere. Dicho monto no debe incluir el IGV. Asimismo, deberá contar con un proyecto que requiera de una etapa pre productiva igual o mayor a 2 años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión y mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, se aprobará a los beneficiarios del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción a los que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV. Es un contrato ley que se rigen por el Código Civil y es un contrato de adhesión. La vigencia es por todo el plazo en que se desarrollen los compromisos de inversión establecidos en el Contrato de Inversión.

1.2.9. Importancia de la Estabilidad Tributaria

Rodrigo L. (2014) menciona que, a menudo nuestro país ha sido escenario de caos político, económico y social, caracterizado por constantes golpes de estado, terrorismo, y cambios radicales en políticas económicas que han dado como resultado la adopción de medidas legales de manera imprevista y apresurada, aplicables a circunstancias políticas especiales, las mismas que cambiaban junto con el desmesurado apresuramiento de la realidad y con la volubilidad de las decisiones que pretendían enfrentarla. Es en este contexto que surgen los convenios de estabilidad jurídica, como una garantía para el inversionista que trataba de menguar su temor ante la incertidumbre de las reglas de juego. Los convenios de estabilidad jurídica se definen entonces, como aquel convenio firmado entre el particular y el Estado, mediante el cual el Estado se obliga a mantener la vigencia de determinado régimen normativo por el tiempo que se pacte en el mencionado convenio. Actualmente estos convenios gozan de rango constitucional. Los convenios de estabilidad jurídica han estado presentes en diferentes sectores, entre ellos el minero, el industrial, hidrocarburos, concesiones eléctricas, zonas francas, saneamiento, construcción e inversiones en general.

En países como el nuestro, con una historia marcada por la incertidumbre, los contratos-ley adquieren una importancia vital para atraer a los inversionistas. Esto, particularmente en el campo de la minería que requiere de grandes inversiones y, por lo mismo, de especial estabilidad. En ese sentido, los convenios de estabilidad tributaria han sido un factor esencial en el desarrollo del referido sector.

El Estado Peruano ha tenido hasta la fecha una conducta acertada de respeto y protección de los acuerdos suscritos con particulares, la cual debe mantener en aras de la seguridad jurídica y de la posibilidad de continuar atrayendo inversiones. Si bien es cierto que administrativamente los convenios de estabilidad pueden generar inconvenientes para su administración, son un poderoso vehículo para promocionar inversiones y absolutamente necesarios para otorgar seguridad jurídica a los inversionistas que invierten o que pretendan invertir en el Perú.

No queda duda sobre la necesidad de facilitar a los inversionistas la posibilidad de suscribir contratos – ley que otorga estabilidad, a efectos de garantizar la inversión en diferentes sectores de la economía.

Dentro de los convenios de estabilidad jurídica encontramos a los convenios de estabilidad tributaria, definidos como "aquellos acuerdos entre el Estado y el sujeto pasivo, respecto de la variación del objeto de la obligación tributaria, la cual normalmente se da mediante la obligación de dar por una de hacer". La finalidad de estos convenios consiste en garantizar a los contratistas que la utilidad que presumen obtener por sus inversiones en el país no se verá afectada por posibles cambios en la estructura impositiva del país, estableciendo que el régimen tributario se mantendrá inalterable durante el plazo que dure el contrato. Se trata entonces de "congelar" la carga impositiva vigente a una fecha determinada, la misma que se mantendrá inalterable, indistintamente si los cambios en la legislación alteran la estructura de los tributos a favor del contribuyente o del Estado.

Sin duda este tipo de convenios ha adquirido con el tiempo relevancia inusitada, ya que en la mayoría de los casos se han convertido en el factor determinante de muchos

inversionistas al momento de decidirse a dirigir sus capitales hacia nuestro país, dado que, como todos sabemos, los tributos comprometen gran parte de su presupuesto.

Es así que este tipo de convenios se ha extendido por el sector minero, hidrocarburos, industrias, entre otros. En la actualidad los regímenes de promoción garantizan sobre todo la invariabilidad del régimen tributario vigente, el que normalmente carece de exoneraciones e inafectaciones.

Los convenios de estabilidad tributaria pueden garantizar alguno de los tributos que son aplicables en dicho momento, o todo el régimen tributario aplicable al contratista. En el primer caso podemos referirnos a los Decretos Legislativos 662 y 757, que garantizan la estabilidad del régimen tributario, pero únicamente respecto del Impuesto a la Renta. En el segundo caso encontramos el artículo 63 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, del que se desprende que el régimen tributario vigente a la firma del contrato permanecerá inalterable. El artículo 4 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, es aún más preciso y señala que el contratista quedará sujeto únicamente al régimen impositivo vigente a la fecha de suscripción del contrato, y no le serán de aplicación los tributos que se establezcan con posterioridad a dicha fecha ni los cambios que se efectúen en el hecho generador de la obligación tributaria.

Como es sabido, la premisa que subyace cualquier actividad empresarial o decisión de inversión es que todo negocio o empresa implica un riesgo, el cual puede reducirse o mitigarse mediante ciertos mecanismos, pero nunca desaparecer.

Por el contrario, en algunos casos dicho riesgo inherente a la actividad empresarial se ve incrementado por factores intrínsecos, tales como la envergadura de la operación (pues también hay una relación directa entre el monto de inversión y el riesgo implícito); como por factores extrínsecos tales como:

- La estabilidad social y económica,
- Transparencia de las instituciones públicas y

- Predictibilidad de sus decisiones, eficiencia y confiabilidad en la administración de justicia, coherencia y continuidad en el desarrollo de políticas fiscales (estabilidad tributaria), entre otros.

Son justamente estos factores extrínsecos – y especialmente el relativo a la estabilidad tributaria – los que representan el mayor riesgo y preocupación para las inversiones en general, sobre todo para las que requieren de grandes plazos de maduración extensos tales como las de explotación de recursos, obras de infraestructura o suministro de servicios públicos. A esto se deberá sumar el hecho que los Estados receptores de la inversión carguen sobre sus espaldas un pasado abiertamente intervencionista, de inseguridad social o jurídica, o cuando tengan antecedentes de prácticas expropiatorias, entre otros; en cuyo caso dicha incertidumbre aumenta considerablemente.

Este aumento en la percepción de riesgo, originada por la suma de todos los factores descritos, da lugar a un aumento en el costo de desarrollo y explotación de cualquier proyecto (pues en caso se opte por invertir bajo estas condiciones se deberán asumir costos adicionales a efectos de garantizar los proyectos contra cualquier contingencia posible), y la reducción en la rentabilidad del proyecto.

Como resulta evidente, esto termina perjudicando tanto al inversionista como al Estado pues en la mayoría de los casos se evitará invertir en el país, y en aquellos casos en los que finalmente se opte por hacerlo los resultados marginales del proyecto redundarán en una recaudación disminuida. Pues bien, éste era el panorama que se observaba en muchos de los países de Latinoamérica a mediados de la década de los 80's e inicios de la década de los 90's, entre ellos el Perú.

Por ello, y sobre todo por la imperante necesidad de atraer inversión extranjera se decidió emprender una política de apertura comercial en los diversos sectores de la economía, dejando atrás el pasado intervencionista que caracterizó los gobiernos previos, buscándose suscribir diversos contratos de concesión a fin de privatizar la mayoría de empresas y proyectos de participación estatal.

Sin embargo, dicha política no habría sido eficiente si las empresas extranjeras no hubieran tenido los incentivos y garantías necesarios para asegurar tanto su inversión como la rentabilidad de los proyectos.

Por ello, el Estado Peruano, siguiendo algunos ejemplos de la región, implementó una política agresiva de suscripción de convenios de estabilidad jurídica con los cuales buscaba garantizar que las inversiones que se realizaran en el país no se verían afectadas por cambios inesperados en algunos aspectos regulatorios ni, sobretodo, en el régimen tributario aplicable; respondiendo de esta manera a una de las principales preocupaciones de la comunidad empresarial internacional y haciendo más atractiva la plaza peruana en el extranjero.

De lo expuesto, podemos concluir sin temor a equivocarnos que existe una relación directa entre la suscripción de convenios de estabilidad jurídica y el auge económico que siguió a su implementación, constituyendo dichos convenios una de las herramientas más efectivas del Estado para recuperar la credibilidad y la confianza de los inversionistas extranjeros quienes ya contaban con las garantías suficientes como para llevar a cabo operaciones en el país, sin el temor de que el gobierno de turno implementara cambios radicales en la políticas tributarias o regulatorias que implicaran un mayor costo al proyecto o incluso la pérdida de su inversión.

1.2.10. Beneficiarios de la Estabilidad Tributaria

En teoría, los contratos de estabilidad tributaria (CET) ofrecen estabilidad con relación a las reglas de juego para los inversionistas; pero, ello va asociado a un mayor costo impositivo. Así, aquellas empresas mineras sujetas a dichos contratos deben pagar 2 puntos porcentuales adicionales de Impuesto a la Renta (IR); esto es, 32%.

Podrán suscribir los convenios de estabilidad jurídica los inversionistas y las empresas receptoras de inversión, tanto en el caso de constitución de nuevas empresas como en el de ampliación del capital social de empresas establecidas; así como los inversionistas participantes en el proceso de privatización y concesiones y las empresas involucradas en dicho proceso, que cumplan con los requisitos.

Los convenios de Estabilidad Tributaria se aplican a los Impuestos en especial al Impuesto a la Renta en relación a la renta propiamente dicha y al Patrimonio. No aplica a las tasas y contribuciones.

Aplica al Contratista o Empresa que haya suscrito el Convenio de Estabilidad Tributaria sobre las actividades relacionadas directamente detalladas en el Contrato, a todas las actividades complementarias y los ingresos eventuales; estas dos últimas siempre que estén relacionadas directamente a las actividades principales detalladas en el Contrato.

Aplica también al Titular, Socio o Accionista de la Contratista o Empresa que haya suscrito el Convenio de Estabilidad Tributaria, sólo sobre los dividendos y/o utilidades que surjan del contrato suscrito bajo este régimen.

Para ser beneficiario de Estabilidad Tributaria, el procedimiento debe haber estado contemplado en alguna norma jurídica que lo establezca como tal; pero además estará refrendado por una Resolución Suprema, es decir debe ser aprobada por el Ministro de Economía, el Presidente del Consejo de Ministros, el/los Ministros involucrados y refrendado por el Presidente de la República.

1.2.11. Impuestos Afectos a la Estabilidad Tributaria

Los impuestos afectos a la Estabilidad Tributaria son:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Derechos Arancelarios
- Impuesto a las Transacciones Financieras
- Impuesto Predial
- Alcabala
- Impuesto de Propiedad Vehicular
- Impuesto de Promoción Municipal
- Impuesto al Rodaje

1.2.12. Procedimientos para acceder a los beneficios de la Estabilidad Tributaria

El inversionista deberá cumplir con uno de los cuatro compromisos de inversión señalados a continuación:

- Efectuar, en el plazo de 2 años, aportes de capital por un monto no menor de US\$ 5 millones en cualquier sector de la economía, con excepción de los sectores minería e hidrocarburos.
- Efectuar, en el plazo de 2 años, aportes de capital por un monto no menor de US\$ 10 millones en los sectores minería e hidrocarburos.
- Adquirir más del 50% de las acciones de una empresa en proceso de privatización.
- Efectuar aportes de capital a la empresa beneficiaria de un contrato de concesión.

Requisitos Que Debe Cumplir La Empresa Receptora De Inversión:

- Que uno de sus accionistas haya suscrito el correspondiente convenio de estabilidad jurídica.
- En caso se solicite la estabilidad tributaria, que los aportes a recibir representen un incremento del 50% respecto del monto total de capital y reservas, y sean destinados a incrementar la capacidad productiva o al desarrollo tecnológico de la empresa.
- Que se trate de la transferencia de más del 50% de las acciones de la empresa, cuando se trate de proceso de privatización.
- Que se trate de una sociedad beneficiaria de un contrato de concesión.

La vigencia de los convenios es de 10 años y sólo pueden ser modificados por común acuerdo entre las partes. En el caso de concesiones, el plazo de vigencia del convenio de estabilidad jurídica se extiende por el plazo de vigencia de la concesión.

1.2.13. Los Convenios de Estabilidad Jurídica Tributaria

PROINVERSION (2016) detalla que, los Convenios de Estabilidad Jurídica son instrumentos promotores de inversión, que se materializan a través de la suscripción de contratos firmados con el Estado Peruano, a través de los cuales se estabilizan garantías aplicables a los inversionistas o las empresas receptoras, según corresponda, por el periodo de vigencia de éstos. Dichos convenios sólo pueden ser modificados con

el consentimiento de ambas partes. Son Contratos Leyes y tienen carácter civil y no administrativo, por tanto, se rigen por las normas del Código Civil.

Lo pueden celebrar los Inversionistas Nacionales y/o Extranjeros y las Empresas Receptoras de dichas inversiones, se aplica en función de los inversionistas, a las garantías de Estabilidad del derecho a la no discriminación, del Régimen del Impuesto a la Renta; la libre disponibilidad de divisas y el derecho de libre remesas de utilidades, dividendos y regalías, aplicable a capitales extranjeros; en función de las empresas receptoras a Estabilidad del Régimen del impuesto a la Renta, de los regímenes de contratación de trabajadores y de los regímenes de promoción de exportaciones, siempre que los utilice la empresa al momento de solicitarlos.

Para poder acceder a este requisito es necesario, efectuar como mínimo aportes dinerarios canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, por un monto no menor a US\$ 10 millones, para los sectores de minería e hidrocarburos; y de US\$ 5 millones, para las demás actividades económicas; y los aportes pueden realizarse al capital de una empresa establecida o por establecerse, asimismo, pueden efectuarse en inversiones de riesgo que formalicen con terceros, en inversiones en empresas titulares de contratos de concesión y finalmente, en inversiones que requieran adquirir más del 50% de acciones de propiedad de una empresa del Estado, en proceso de privatización: por una vigencia de 10 años, salvo para el caso de concesiones cuyo plazo de vigencia se sujeta al plazo de vigencia de la concesión. La solución de controversias se efectúa mediante Tribunales arbitrales, de acuerdo a la legislación peruana aplicable sobre la materia

CAPITULO II

CONTABILIDAD EN LAS EMPRESAS CON ESTABILIDAD TRIBUTARIA

2.1. Obligaciones contables

De acuerdo a La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la cantidad de libros obligados a llevar, se determina en base al régimen tributario a que se encuentra la entidad o la empresa y en el caso de estar comprendido en el régimen general en base al volumen de los ingresos anuales que esta tenga.

La obligación se resume como sigue:

Hasta 150 UIT

- Registro de Compras
- Registro de Ventas
- Libro Diario Simplificado

Más de 150 UIT hasta 500 UIT

- Diario; Mayor; Registro de Compras y Registro de Ventas,

Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT

- Libro de Inventario y Balances; Diario; Mayor; Registro de Compras y Reg. De Ventas

Más de 1,700 UIT

- Contabilidad Completa

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, las empresas están en la obligación de llevar:

- Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Registro de Activos Fijos.
- Registro de Costos.
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- Registro de Inventario Permanente Valorizado

Los contribuyentes que celebren contratos de estabilidad tributaria, se encuentran obligados a presentar sus declaraciones y a efectuar sus pagos, en el año 2002 y en adelante, en moneda nacional. De igual modo procederán respecto de las inversiones que no gocen del beneficio de estabilidad tributaria.

De optar el titular que celebre un contrato con el Estado por un plazo de 15 años, por el tratamiento especial de la depreciación, no existe impedimento para que año a año varíe, ya sea incrementando o disminuyendo, la tasa global, siempre que no se sobrepase el límite establecido y se cumpla con los demás requerimientos legales.

2.2. Aspectos Tributarios de las Empresas Mineras:

Regalía Minera

Es una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares (también cesionarios) de concesiones mineras están obligados a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

La obligación tributaria nace al cierre de cada trimestre calendario. Para el efecto, de detallan los trimestres calendarios: enero-marzo, abril-junio, julio- setiembre, octubre-diciembre.

Impuesto Especial de Minería (IEM)

Son sujetos obligados al pago del IEM, los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, también se incluyen a las empresas integradas que realicen dichas actividades.

El monto efectivamente pagado por concepto del IEM será considerado como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio en que fue pagado.

Gravamen Especial a la Minería

Son los sujetos de la actividad minera en mérito y a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión de conformidad con el TUO de la Ley General de Minería.

El monto efectivamente pagado por concepto de Gravamen es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio en que se pague.

Impuesto a la Renta

Según Oliva Neyra, Carlos (2011) afirma que:

Este impuesto es el que todas las empresas pagan y representa un porcentaje de sus utilidades al final del año fiscal. En ese sentido, las empresas y proyectos mineros deben abonar este impuesto regularmente, siempre y cuando muestren ganancias o utilidades al final del año fiscal; por eso, es común que los proyectos mineros pasen algunos años sin pagar este impuesto al inicio de sus operaciones.

Por lo general, las tasas de impuesto a la renta de las empresas mineras son las mismas que las del resto de empresas de la economía. Sin embargo, en ocasiones se negocia una tasa mayor a la del promedio nacional a cambio de un convenio de estabilidad tributaria.

Bajo este tipo de convenio, se acuerda que los pagos y tributos efectivos al momento de la firma de los convenios no se Tributación minera. Principios, instrumentos y su aplicación en el modelo peruano 18 variarán por un período. A cambio de esta seguridad, las empresas pagarían una mayor tasa del impuesto a la renta. La racionalidad detrás de estos convenios tiene que ver, en parte, con el plazo de los proyectos mineros, toda vez que al tratarse de iniciativas que normalmente duran varias décadas, la probabilidad de cambios en la legislación es más alta. No obstante, lo normal no es firmar convenios de estabilidad por la vida útil del proyecto minero, sino por un plazo largo pero finito, como unos diez años por ejemplo. Este tipo de convenio, por ejemplo, es común en el caso peruano y se aplica a las empresas que comprometen niveles mínimos de inversión de US\$ 10 millones en un período de dos años.

2.3. Procedimientos Contables

Las cuentas, subcuentas y divisionarias previstas, se han estructurado sobre la base de lo siguiente:

Elemento: Se identifica con el primer dígito y corresponde a los elementos de los estados financieros: 1, 2 y 3 para el Activo; 4 para el Pasivo; 5 para el Patrimonio Neto, 6 para Gastos por Naturaleza; 7 para Ingresos; 8 para Saldos Intermediarios de Gestión; 9 para cuentas analíticas de explotación o cuentas de función del gasto para ser aplicado de acuerdo a la necesidad de cada empresa. “0” para Cuentas de Orden, que acumula información que no se presenta en el cuerpo de los estados financieros.

En el Nuevo Plan Contable Empresarial, podemos ver que existen cuentas y subcuentas que están relacionadas a todas estas empresas por lo que ya no se hace necesario utilizar un plan de cuentas diferente para cada una de ellas; sino, se puede usar un solo plan de cuentas que involucra a las diferentes empresas de todos los sectores económicos.

Así vemos, por ejemplo, que para las empresas comerciales utilizamos la cuenta 20 para las “mercaderías”, mientras que para las empresas industriales utilizamos las cuentas: 21 “Productos terminados” con todas sus sub-cuentas, la cuenta 22

“Subproductos, desechos y desperdicios”, la cuenta 23 “Productos en proceso”, la 24 “Materias primas”.

De las empresas del sector minero podemos encontrar en la cuenta 34 “Intangibles” en la subcuenta 346 “Reservas de Recursos Extraíbles” que están relacionadas con los minerales, el petróleo, el gas, la madera, etc.

Del sector agropecuario, por ejemplo, vamos a encontrar en el Nuevo Plan Contable Empresarial a la cuenta 35 “Activos biológicos”, con todas sus subcuentas. Ahí encontraremos a aquellos activos que sean de origen vegetal o animal.

Estructura del Nuevo Plan Contable Empresarial

El Nuevo Plan Contable Empresarial se clasifica de la siguiente manera:

- a) Cuentas del Estado de Situación Financiera
- b) Cuentas de Estado de Resultados
- c) Cuentas Analíticas
- d) Cuentas de orden

Contabilidad Minera y de Hidrocarburos

PLAN DE CUENTAS

| CODIGO | NOMBRE |
|--------|------------------------------|
| 10 | CAJA Y BANCOS |
| 101 | Caja |
| 102 | Fondos Fijos |
| 103 | Remesas en Tránsito |
| 104 | Cuentas Corrientes |
| 105 | Certificados Bancarios |
| 106 | Depósitos a Plazos |
| 108 | Otros Depósitos |
| 109 | Fondos Sujetos a Restricción |

- 12 **CLIENTES**
- 121 Facturas por Cobrar
- 122 Anticipos Recibos
- 123 Letras (o Efectos) por Cobrar
- 128 Anticipo de Clientes Aj. por Corrección Monetaria
- 129 Cobranza Dudosa

- 14 **CUENTAS POR COBRAR A ACC. Y SOCIOS**
- 141 Préstamos al Personal
- 142 Prést. Accionistas o Socios
- 143 Préstamos a Directores
- 144 Accionistas-Suscripciones

- 16 **CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS**
- 161 Préstamos a Terceros
- 162 Reclamos a Terceros
- 163 Intereses por Cobrar
- 164 Depósitos en Garantía
- 168 Otras Cuentas por Cobrar Diversas
- 169 Cobranza Dudosa

- 19 **PROV. PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA**
- 192 Clientes
- 196 Cuentas por Cobrar Diversas

- 20 **MERCADERIAS**
- 202 Mercaderías
- 208 Mercaderías, Ajuste por Corrección Monetaria
- 209 Prov. por Fluct. de Exis. Aj. Corrección Monetaria

- 21 **PRODUCTOS TERMINADOS**
- 211 Productos Terminados

- 218 P. T. Ajuste por Corrección Monetaria
- 219 Provisión por Fluctuación P.T. Ajuste por Corrección Monetaria

- 22 SUB-PRODUCTOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS
- 221 Sub-Productos
- 222 Desechos
- 223 Desperdicios
- 228 Sub-Productos, Desperdicios y Desechos, Ajustes por Corrección Monetaria
- 229 Provisión por Fluctuación de Sub-Productos, Ajuste por Corrección Monetaria

- 23 PRODUCTOS EN PROCESO
- 231 Productos en Proceso
- 238 Prod. en Proc. Ajustes por Corrección Monetaria
- 239 Prov. por Fluc. de Productos en Proceso, ACM

- 24 MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES
- 241 Materias Primas y Auxiliares
- 248 Materias Primas y Auxiliares, ACM
- 249 Prov. por Fluc. Materias Primas y Auxiliares, ACM

- 25 ENVASES Y EMBALAJES
- 251 Envases y Embalajes
- 258 Envases y Embalajes ACM
- 259 Prov. por Fluc. Envases y Embalajes, ACM

- 26 SUMINISTROS DIVERSOS
- 261 Suministros Diversos
- 262 Suministros Importados
- 268 Suministros Diversos ACM

- 28 EXISTENCIAS POR RECIBIR
- 281 Existencias por Recibir

- 282 Existencias por Recibir Importadas
- 288 Existencias por recibir, ACM

- 29 PROVISION PARA DESVALORIZACION DE EXIST.
- 291 Provisión para Desvalorización de Existencias

- 31 VALORES
- 311 Acciones
- 312 Provisión por Fluctuación de Valores, ACM
- 313 Valores ACM
- 314 Otros Títulos Repres. de Patrimonio
- 315 Cédulas Hipotecarias
- 316 Bonos del Tesoro
- 317 Bonos Diversos
- 318 Otros Títulos Repres. de Acreedores
- 319 Prov. por Fluctuación de Valores

- 32 PROVISIONES PARA DESVALORIZACIÓN DE LOS BIENES DEL
ACTIVO FIJO
- 321 Terrenos
- 322 Edificios y Otras Construcciones
- 323 Maq. Equipo y Otras Unidades de Explotación
- 324 Unidades de Transporte
- 325 Muebles y Enseres
- 326 Equipos de Computo
- 328 Provisiones por Desvalorización de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, ACM

- 33 INMUEBLES MAQUINARIAS Y EQUIPOS
- 330 Maquinaria y Equipo, ACM
- 331 Terrenos
- 332 Edificios y Otras Construcciones
- 333 Maq. Equipo y Otras Unid. Explotación

- 334 Unidades de Transporte
- 335 Muebles y Enseres
- 336 Equipos De Computo
- 337 Unidades de Reemplazo
- 338 Unidades por Recibir
- 339 Trabajos en Curso

- 34 INTANGIBLES
- 341 Concesiones y Derechos
- 342 Patentes y Marcas
- 343 Gastos de Investigación
- 344 Gastos de Explotación y Desarrollo
- 345 Gastos de Estudio y Proyectos
- 346 Gastos de Promoción Pre-Operativos
- 347 Gastos de Emisión de Acc. y Obligaciones
- 348 Intangibles, ACM
- 349 Provisión por Fluctuación de valores, ACM

- 35 VALORIZACION ADICIONAL DE INMUEBLE, MAQUINARIA Y EQUIPO
- 351 Terrenos
- 352 Edificios y Otras Construcciones
- 353 Maq. Equipo y Otras Unidades de Explotación
- 354 Unidades de Transporte
- 355 Muebles y Enseres
- 356 Equipos de Cómputo
- 358 Valorizac. Adic. de Inmueb., Maquin. Equipo, ACM

- 36 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS - LEYES DE PROMOCION
- 360 Inmueble, Maquin. y Equipo, ACM-Leyes de Promoc.
- 361 Terrenos
- 362 Edificios y Otras Construcciones

- 363 Maqu., Equipo y Otras Unidades de Explotación
- 364 Unidades de Transporte
- 365 Muebles y Enseres
- 366 Equipos de Cómputo
- 367 Unidades de Reemplazo
- 368 Unidades por Recibir
- 369 Prov. por Fluct. de Inmueb., Maqu. y Equipo, ACM

- 37 INTANGIBLES - LEYES DE PROMOCION
- 371 Concesiones y Derechos
- 372 Patentes y Marcas
- 373 Gastos de Investigación
- 374 Gastos de Explotación y Desarrollo
- 375 Gastos de Estudio y Proyectos
- 376 Gastos de Promoción Pre-Operativas
- 377 Gastos de Emisión de Acc. y Obligaciones
- 378 Intangibles Leyes de Promoción, ACM
- 379 Provisión por fluctuación de Intangibles - Leyes de Promoción, Ajuste de Corrección Monetaria

- 38 CARGAS DIFERIDAS
- 381 Intereses por Devengar
- 382 Seguros Pagados por Adelantado
- 383 Alquileres Pagados por Adelantado
- 384 Entregas a Rendir Cuenta
- 385 Adelanto de Remuneraciones
- 386 Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos
- 38601 Impuesto a la Renta Diferido
- 38602 Participación de los Trabajadores diferidos
- 389 Otras Cargas Diferidas
- 38901 IGV por aplicar

- 39 DEPRECIACION Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA
- 393 Depreciación de Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- 39301 Depreciación Proveniente de reestructuración por Valorización Adicional
- 39302 Depreciación de maquinaria
- 394 Amortización de Intangibles
- 395 Instalaciones
- 396 Otras Construcciones
- 397 Amortización Intangibles, Leyes de Promoción
- 398 Depreciación y Amortización Acumulada, Ajustes por Corrección Monetaria

- 40 TRIBUTOS POR PAGAR
- 401 Gobierno Central
- 40101 Impuesto General a las Ventas
- 40107 Impuesto a la Renta
- 40107001 1era. Categoría
- 40107002 2da. Categoría
- 40107003 3era. Categoría
- 40107004 4ta. Categoría
- 40107005 5ta. Categoría
- 40107803 3ra. Categoría Ajustes por Corrección Monetaria
- 403 Contribuciones a Instituciones Públicas

- 40301 ESSALUD
- 40301001 RPS Empleador
- 40301002 SNP Trabajador
- 40303 Impuesto Extraordinario de Solidaridad
- 40305 Accidentes de trabajo
- 405 Gobiernos Locales

- 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR
- 411 Remuneraciones por Pagar

- 412 Vacaciones por Pagar
- 413 Participaciones por Pagar
- 414 Remuneraciones y Participaciones al Directorio

- 42 PROVEEDORES
- 421 Facturas por Pagar
- 422 Anticipos Otorgados
- 423 Letras (o Efectos) por Pagar
- 428 Anticipos Otorgados, Ajustes por Corrección Monetaria

- 45 DIVIDENDOS POR PAGAR
- 451 Dividendos por Pagar

- 46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS
- 461 Préstamos de Terceros
- 462 Reclamaciones de Terceros
- 463 Préstamos de Accionistas o Socios
- 464 Regalías por Pagar
- 465 Bonos u Obligaciones
- 466 Intereses por Pagar
- 467 Depósitos en Garantía
- 468 AFP
- 469 Otras Cuentas por pagar Diversas

- 47 BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
- 471 Compensación por Tiempo de Servicios
- 472 Adelantos de Compensación por Tiempo Servicios
- 473 Jubilación

- 48 PROVISIONES DIVERSAS
- 481 Garantía Sobre Ventas
- 482 Provisión para Pérdida en Ventas Futuras

| | |
|-----|---|
| 483 | Provisión para Pérdidas por Litigio |
| 484 | Provisión para Autoseguro |
| 485 | Provisión para Investigación Científica y Tecnológica |
| 49 | GANANCIAS DIFERIDAS |
| 491 | Ventas Diferidas |
| 492 | Gastos Diferidos |
| 493 | Intereses Diferidos |
| 499 | Otras Ganancias Diferidas |
| 50 | CAPITAL |
| 501 | Capital Social |
| 502 | Capital Personal |
| 503 | Capital por valorización Adicional |
| 508 | Capital ACM |
| 509 | Cuenta Personal del Propietario |
| 55 | ACCIONARIADO LABORAL |
| 551 | Acciones Laborales |
| 552 | Remanente para Acc. Laborales |
| 553 | Accionariado Laboral por Valorización Adicional |
| 557 | Certif. Prov. de Participación del Patrimonio |
| 558 | Accionariado Laboral ACM |
| 559 | Acciones Laborales por Emitir |
| 56 | CAPITAL ADICIONAL |
| 561 | Donaciones |
| 562 | Primas de Emisión |
| 563 | Otros Aportes de Accionistas |
| 568 | Capital Adicional, Ajustes por Corrección Monetaria |
| 57 | EXCEDENTE DE REVALUACION |

| | |
|-----|---|
| 571 | Excedente de Revaluación |
| 578 | Exc. Revaluación, Ajuste por Corrección Monetaria |
| 58 | RESERVAS |
| 581 | Reservas para Reinversiones |
| 582 | Reserva Legal |
| 583 | Reserva Contractuales |
| 584 | Reservas Estatutarias |
| 585 | Reservas Facultativas |
| 588 | Reservas, Ajuste por Corrección Monetaria |
| 589 | Otras reservas |
| 59 | RESULTADOS ACUMULADOS |
| 591 | Utilidades Acumuladas |
| 592 | Pérdidas Acumuladas |
| 598 | Resultado por exposición a la Inflación acumulada |
| 60 | COMPRAS |
| 601 | Mercaderías |
| 604 | Materias Primas y Auxiliares |
| 605 | Envases y Embalajes |
| 606 | Suministros Diversos |
| 608 | Compras, ACM |
| 609 | Gastos Vinculados con Compras |
| 61 | VARIACION DE EXISTENCIAS |
| 611 | Mercaderías |
| 614 | Materias Primas y Auxiliares |
| 615 | Envases y Embalajes |
| 616 | Suministros Diversos |
| 618 | Suministros Diversos, ACM |

- 62 CARGAS DE PERSONAL
- 6201 Cargas de Personal, ACM
- 621 Sueldos
- 622 Salarios
- 623 Comisiones
- 624 Remuneraciones en Especie
- 625 Otras Remuneraciones
- 626 Vacaciones
- 627 Seguridad y Previsión Social
- 628 Remuneraciones al Directorio
- 629 Otras Cargas de Personal

- 63 SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS
- 630 Transporte y Almacenamiento
- 631 Correos y Telecomunicaciones
- 632 Honorarios Comisiones y Corretajes
- 633 Producción Encargada a Terceros
- 634 Mantenimiento y Reparación
- 635 Alquileres
- 636 Electricidad y Agua
- 637 Publicidad, Publicac. Relaciones Publicas
- 638 Combustibles y Lubricantes
- 639 Otros Servicios de terceros
- 6398 Servicios prestados, ACM

- 64 TRIBUTOS
- 641 Impuesto a las Ventas
- 643 Cánones
- 644 Derechos Aduaneros por Ventas
- 646 Tributos Gobiernos Locales
- 647 Cotizaciones con Carácter Tributario
- 648 Tributos ACM

- 649 Otros Tributos

- 65 CARGAS DIVERSAS DE GESTION
- 651 Seguros
- 652 Regalías
- 653 Suscripciones y Cotizaciones
- 654 Donaciones
- 658 Cargas diversas de gestión, ACM
- 659 Otras Cargas Diversas de Gestión

- 66 CARGAS EXCEPCIONALES
- 661 Costo Neto de Enajenación de Valores
- 662 Costo Neto de Enaj. Inmueb., Maquinaria y Equipo
- 663 Costo Neto de Enajenación de Intangibles
- 664 Impuestos Atrasados y/o Adicional
- 665 Cargas Diversas de Ejercicio Anterior
- 666 Sanciones Administrativas Fiscales
- 667 Cargas Excepcionales, ACM
- 668 Gastos Extraordinarios
- 669 Otras Cargas Excepcionales

- 67 CARGAS FINANCIERAS
- 671 Intereses y Gastos de Préstamos
- 672 Intereses y Gastos de Sobregiros
- 673 Comisiones por Transferencias
- 674 Intereses y Gastos de Doc. Descontados
- 675 Gastos de Mant. y Portes
- 676 Pérdidas por Diferencia de Cambio
- 677 Cargas Financieras, ACM
- 678 Gastos de Compras de Valores
- 679 Otras Cargas Financieras

- 68 PROVISIONES DE EJERCICIO
- 681 Depreciación, Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- 682 Compensación por Tiempo de Servicios
- 683 Fluctuación de Valores
- 684 Cuentas de Cobranza Dudosa
- 685 Desvalorización de Existencias
- 687 Amortiz. de Intangibles
- 688 Provisiones del Ejercicio, ACM
- 689 Otras Provisiones del Ejercicio

- 69 COSTO DE VENTAS
- 691 Mercaderías
- 692 Productos Terminados
- 693 Sub-Productos Deshechos y Desperdicios
- 698 Costo de Ventas, ACM

- 70 VENTAS
- 701 Mercaderías
- 702 Productos Terminados
- 703 Sub-Productos, Deshechos y Desperdicios
- 707 Prestación de Servicios
- 708 Ventas, ACM
- 709 Devolución sobre ventas

- 71 PRODUCCION ALMACENADA O DESALMACENADA
- 711 Variación de Productos Terminados
- 712 Variación de Sub-Prod. deshechos y desperdicios
- 713 Variación de Productos en Proceso
- 715 Variación de Envases y Embalajes
- 718 Producción Almacenada o Desalmacenada, ACM

- 72 PRODUCCION INMOVILIZADA
- 721 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- 722 Intangibles
- 728 Producción Inmovilizada, ACM

- 73 DESC. REBAJAS Y BONIFICACIONES OBTENIDOS
- 730 Descuentos, Rebajas Obtenidos
- 738 Descuentos, Rebajas y Bonif. Obtenidos, ACM

- 74 DESC, REBAJAS Y BONIFICACIONES CONCEDIDO
- 741 Descuentos, Rebajas y Bonificaciones Concedidos
- 748 Descuentos, Reb. y Bonificaciones Concedid., ACM

- 75 INGRESOS DIVERSOS
- 751 Explotación de Servicios en Beneficio Personal
- 752 Comisiones y Corretajes
- 753 Regalías
- 754 Alquileres de Terrenos
- 755 Alquileres Diversos
- 756 Recuperación de Impuestos
- 757 Ingresos Diversos, ACM
- 758 Subsidios Recibidos
- 759 Otros Ingresos Diversos

- 76 INGRESOS EXCEPCIONALES
- 761 Enajenación de Valores
- 762 Enajenación de Inmueble, Maquinaria y Equipo
- 763 Enajenación de Intangibles
- 764 Recup. de Cast. de Cuentas Incobrables
- 765 Devol. de Prov. de Ejercicios Anteriores
- 766 Devolución de Impuestos
- 767 Ingresos Excepcionales ACM

| | |
|-----|--|
| 768 | Ingresos Extraordinarios |
| 769 | Otros Ingresos Excepcionales |
| 77 | INGRESOS FINANCIEROS |
| 771 | Intereses sobre Préstamos Otorgados |
| 772 | Intereses sobre Cuentas por Cobrar Mercantiles |
| 773 | Intereses Perc. sobre bonos y Ot. T. |
| 774 | Intereses sobre Depósitos |
| 775 | Descuentos Obtenidos por p. p. |
| 776 | Ganancias por Diferencia de Cambio |
| 777 | Dividendos Percibidos |
| 778 | Ingresos Financieros, ACM |
| 779 | Otros Ingresos Financieros |
| 79 | CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTO |
| 791 | Cargas Imputables a Cuenta de Costos |
| 792 | Gastos Administrativos |
| 793 | Gastos de Ventas |
| 794 | Gastos Financieros |
| 798 | Cargas Imputables, ACM |
| 80 | MARGEN COMERCIAL |
| 801 | Margen Comercial |
| 81 | PRODUCCION DEL EJERCICIO |
| 811 | Producción del Ejercicio |
| 82 | VALOR AGREGADO |
| 821 | Valor Agregado |
| 83 | EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACION |

| | |
|------|--|
| 831 | Excedente Bruto de Explotación |
| 84 | RESULTADO DE EXPLOTACION |
| 841 | Resultado de Explotación |
| 85 | RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES |
| 851 | Resultado antes de Participaciones |
| 86 | DISTRIBUCIÓN LEGAL DE LA RENTA NETA |
| 861 | Participación de los Trabajadores |
| 862 | Participación Comunidad Laboral |
| 863 | Participación Acciones Laborales |
| 864 | Investigación Científica y Tecnológica |
| 868 | Distribución Legal de la Renta, ACM |
| 88 | IMPUESTO A LA RENTA |
| 881 | Impuesto a la Renta |
| 888 | Impuesto a la Renta, ACM |
| 89 | RESULTADO DEL EJERCICIO |
| 891 | Resultado del Ejercicio |
| 898 | Res. por Expos. a la Inflación del Ejercicio |
| 90 | GASTOS DE EXTRACCION DE MINERAL |
| 9010 | Explotación |
| 91 | GASTOS DE TRATAMIENTO DE MINERAL |
| 9110 | Tratamiento |
| 92 | GASTOS ADMINISTRATIVOS |
| 921 | Consumo de Materias Primas |
| 924 | Consumo de Suministros Diversos |
| 926 | Gastos |

- 92621 Sueldos
- 92623 Comisiones
- 92625 Otras remuneraciones
- 92626 Vacaciones por Pagar
- 92627 Seguro y Previsión Social
- 92629 Otras Cargas de Personal
- 92630 Transporte y Almacenamiento
- 92631 Correos y Telecomunicaciones
- 92632 Honorarios Comisiones y Corretajes
- 92633 Productos encargados a terceros
- 92634 Mantenimiento y Reparación
- 92635 Alquileres
- 92636 Electricidad y Agua
- 92637 Gastos de representación
- 92638 Combustibles y Lubricantes
- 92639 Otros Servicios de terceros
- 92646 Tributos a gobiernos Locales
- 92647 Cotización con carácter de tributo
- 92649 Otros Tributos
- 92651 Seguros
- 92652 Regalías
- 92653 Suscripciones y Cotizaciones
- 92654 Donaciones
- 92659 Otras Cargas
- 92681 Depreciación de Inm. Maq. y Equipo
- 92682 Compensación por Tiempo de Servicios
- 92687 Amortización de Intangibles
- 92689 Otras Provisiones

- 93 COSTOS DE PRODUCCION
- 931 Materias Primas
- 932 Mano de Obra

- 933 Gastos de Fabricación
- 934 Consumo de Suministros
- 936 Costos de Producción
- 93621 Sueldos
- 93622 Salarios
- 93623 Comisiones
- 93625 Otras Remuneraciones
- 93626 Vacaciones
- 93627 Seguro y Previsión social
- 93629 Otras Cargas de Personal
- 93630 Transporte y Almacenamiento
- 93631 Correos y Telecomunicaciones
- 93632 Honorarios Comisión y Corretaje
- 93633 Prod. encargada a terceros
- 93634 Mantenimiento y Reparación
- 93635 Alquileres
- 93636 Electricidad y Agua
- 93637 Gastos de Representación
- 93638 Combustibles y lubricantes
- 93639 Otros Servicios de terceros
- 93646 Tributos a Gobiernos Locales
- 93647 Cotización con carácter de Tributo
- 93649 Otros Tributos
- 93651 Seguros
- 93652 Publicaciones en Diarios y Revistas
- 93653 Suscripciones y cotizaciones
- 93654 Repuestos y Accesorios
- 93659 Otras Cargas
- 93681 Depreciación de Inm. Maq. y Equipo
- 93682 Compensación por Tiempo de Servicios
- 93687 Amortización de Intangibles

- 95 GASTOS DE VENTAS
- 956 Gastos
- 95621 Sueldos
- 95623 Comisiones
- 95625 Otras remuneraciones
- 95626 Vacaciones
- 95627 Seguridad y Previsión social
- 95629 Otras cargas de personal
- 95630 Transporte y Almacenamiento
- 95631 Correos y Telecomunicaciones
- 95632 Honorarios, comisiones y Corretajes
- 95633 Productos encargados a terceros
- 95634 Mantenimiento y Reparación
- 95635 Alquileres
- 95636 Electricidad y agua
- 95637 Gastos de Representación
- 95638 Combustibles y Lubricantes
- 95639 Otros Servicios de Terceros
- 95646 Tributos a Gobiernos Locales
- 95647 Cotización con Carácter de Tributo
- 95649 Otros Tributos
- 95651 Seguros
- 95652 Regalías
- 95653 Suscripciones y Cotizaciones
- 95654 Donaciones
- 95659 Otras Cargas Diversas de Gestión
- 95681 Deprec. de Inm. Maquinaria y equipo
- 95682 Compensación por Tiempo de Servicios
- 95687 Amortización de Intangibles
- 95689 Otras Provisiones

- 97 GASTOS FINANCIEROS

- 976 Gastos Financieros
- 97671 Inter. y Gastos de Préstamos
- 97672 Inter. y Gastos de Sobregiros
- 97673 Comisiones por transferencias
- 97674 Inter. y Gastos de Docum. Desc.
- 97675 Gastos de Mant. y Portes
- 97676 Pérdida por Diferidos de Cambio
- 97677 Cargas Financieras por, ACM
- 97678 Gastos por Compras de Valores
- 97679 Otras Cargas financieras

CAPITULO III

PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA APLICACIÓN DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN EL PERU

Rodrigo (2014) refiere, el Estado debe entender lo que busca el inversionista, que es la estabilidad en las reglas del juego del país en donde va a invertir montos billonarios por ejemplo en el sector minero. La estabilidad servirá para que el inversionista pueda proyectar su proceso de recuperación de inversión y generación de utilidad, así como el cumplimiento de los créditos financiados por el banco.

El Estado tiene que cumplir un rol de confiabilidad y de respaldo a la inversión extranjera con reglas de juego claras que se puede establecer normativamente como ya ocurrió en los años 1991 y 1992, asimismo indica que nuestros competidores en el sector, utilizan mejor estos instrumentos en los momentos en que los inversores evalúan donde invertir por largos periodos de tiempo.

Lamentablemente por unas malas interpretaciones dadas por el Ministerio de Energía y Minas esto no se ha logrado, sin embargo el Poder Judicial ya está corrigiendo para su correcta aplicación, pero no deja de ser preocupante que después de veinte años de cambió abrupto en la interpretación da como consecuencia el malestar de la industria minera así como el atraso y postergación de los proyectos de inversión por una sensación de incertidumbre y falta de claridad en el asunto normativo.

Lo que el gobierno debe proyectar en el inversor es que se vive una situación propicia para la inversión, así como el respeto por los contratos ya pactados, todo esto para el desarrollo de nuestro país.

CAPÍTULO IV

TÉRMINOS CONCORDANTES

El Banco Central de Reserva del Perú en su publicación de Glosario de Términos Económicos, presenta los siguientes términos:

a. **Administración tributaria**

Es una entidad del ejecutivo nacional encargada de hacer cumplir funciones, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes tributarias, es decir es la encargada de controlar impuestos y tasas del país.

b. **Año fiscal**

Año que comprende un ejercicio de operaciones en las empresas. También, periodo de doce meses en el que se mantienen vigentes los presupuestos de gastos e ingresos públicos. Usualmente, como en el Perú, coincide con el año calendario. Las asignaciones, compromisos y pagos relativos a los programas del gasto de un presupuesto pueden extenderse más allá del año respecto del cual fueron autorizados.

c. **Asociaciones Público Privadas.**

Cualquier forma de cooperación voluntaria entre el sector privado y el público. En sentido estricto, es la cooperación basada en un contrato por el que un privado provee servicios de infraestructura asumiendo riesgos pero obtiene beneficios. Usualmente se da en actividades promovidas por el sector público. Normalmente se aplican a actividades que no tendrían rentabilidad comercial sin la participación del Estado.

d. **Base imponible**

Valor sobre el cual se aplica un impuesto o derecho. La base imponible puede definirse en: Unidades monetarias o valor monetario: en este caso los derechos establecidos se llaman ad valorem (por ejemplo, 12 por ciento del valor CIF de importación). Unidades físicas: en este caso los derechos fijados son específicos.

e. **Base tributaria**

Número de personas naturales y personas jurídicas obligadas al cumplimiento de obligaciones tributarias. Puede también definirse como base imponible, es decir, el monto sobre el cual se grava un impuesto.

f. **Canon**

Es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos.

g. **Capital**

Partida del balance formada por los aportes realizados por los socios en una sociedad. Uno de los factores de producción, junto con la tierra y el trabajo, que se genera mediante la acumulación de riqueza. En Cuentas Nacionales, el capital hace referencia a los activos producidos que se utilizan repetida o continuadamente, en procesos de producción durante más de un año.

h. **Casa matriz**

Dentro de un grupo de empresas, se denomina así a aquella que encabeza y posee el poder de decisión del grupo mediante el control mayoritario de su propiedad. En la balanza de pagos suele aplicarse a las empresas extranjeras no residentes que poseen inversiones en empresas residentes.

i. **Contribución**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

j. **Contribuyente**

Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria

k. **Convenio de Estabilidad Tributaria.**

Aquel contrato mediante el cual una empresa se acoge un Contrato Ley que le brindará estabilidad tributaria al amparo de la Ley vigente al momento de la suscripción del contrato

l. **Crédito Fiscal**

El crédito fiscal está constituido por la suma de los montos de IGV que se consignan por separado en los comprobantes de pago que respaldan las operaciones gravadas, tales como la venta de bienes, la prestación de servicios, los contratos de construcción, la importancia de bienes o la utilización en el país de servicios, prestados por no domiciliados.

m. **Declaración tributaria**

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

n. **Deducción Fiscal**

Es una reducción de los ingresos sujetos a tributos, por diversos conceptos, en especial los gastos incurridos para producir ingresos.

o. **Deuda tributaria**

Es aquella compuesta por el tributo, las multas y/o los intereses. A su vez, los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo, el interés moratorio aplicable a las multas y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

p. **El Impuesto a la Renta**

Es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

q. **Empresa**

Unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), busca obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado

r. **Empresa de inversión**

Empresa especializada en obtener fondos de largo plazo para sus clientes. Frecuentemente, sirve de agente y aval (underwriter) de nuevas emisiones de valores y los coloca en el mercado internacional. En el Perú, las empresas de inversiones están definidas como sociedades anónimas que promueven la inversión en el país o en el extranjero, actuando como inversionista directo o como intermediario entre inversionistas y empresarios que requieran capital; no pueden recibir depósitos del público y se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

s. **Estado de Situación Financiera.**

Estado financiero que muestra, a una fecha determinada, los bienes, las inversiones y derechos que poseen las empresas, así como sus fuentes de financiamiento, incluido el resultado económico del periodo. La forma tradicional y más usada del balance general es la forma de cuenta, que muestra al activo del lado del Debe (izquierda) y el pasivo y el capital del lado del Haber (derecha).

t. **Estados financieros**

Resumen ordenado de la información contable de una sociedad acumulada mediante procesos de identificación de los hechos contables, su valoración y registro. Están destinados a informar a acreedores, proveedores, clientes, socios... y, en definitiva a todos aquellos que posean algún interés en la marcha de la empresa. El Plan General de Contabilidad denomina Cuentas Anuales a los estados financieros de cierre de ejercicio.

u. **Gasto**

Desembolso de dinero que tiene como contrapartida una contraprestación en bienes o servicios

v. **Impuesto General a Las Ventas**

Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo financiar determinadas políticas públicas.

w. **Multa**

Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El término genérico tributo comprende los impuestos, contribuciones y tasas. Sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica por la comisión de infracciones.

CONCLUSIONES

- El Marco Legal que rige la Estabilidad Tributaria en el país es diversa y específica para cada rubro de inversión, sea esta para minería, hidrocarburos, gas, infraestructura o servicios públicos.
- La Estabilidad Tributaria como mecanismo de promoción de la inversión tributaria no exime a las empresas de llevar la contabilidad de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria y las Normas Internacionales de Contabilidad.
- El principal tributo que goza de Estabilidad Tributaria es el Impuesto a la Renta, donde se establece que el monto fijado es aquel estipulado a la firma del contrato y Otros tributos que están sujetos a la Estabilidad Tributaria son el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Predial, Alcabala, Impuesto de Propiedad Vehicular, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto al Rodaje.

RECOMENDACIONES

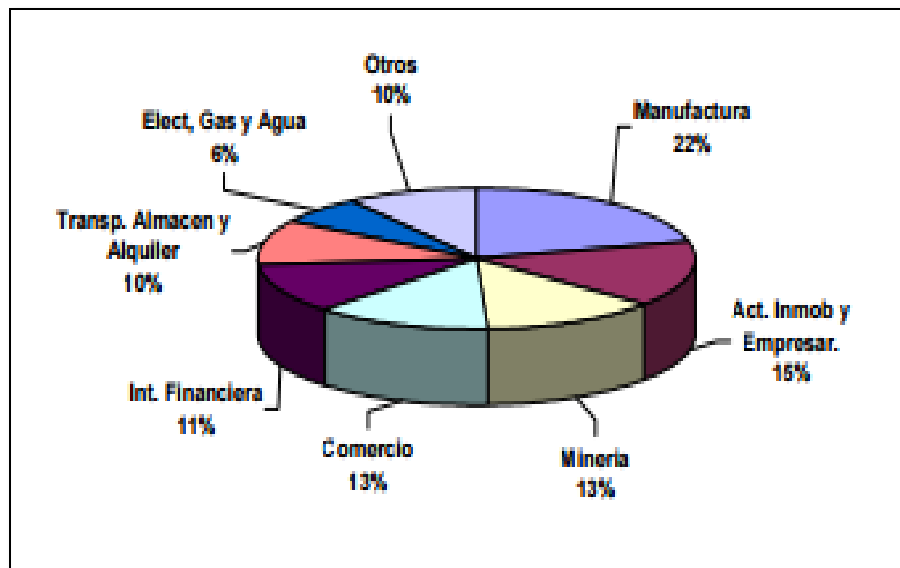
- Desde las Instituciones del Estado a nivel sub nacional como son los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional desarrollar campañas de promoción de inversiones para desarrollar proyectos de alcance local, aprovechando los beneficios que otorga la Estabilidad Tributaria.
- Impulsar una campaña de educación referido al Marco Legal que rige la Estabilidad Tributaria en el país, en especial lo referido a aquellos proyectos relacionados a la Amazonía peruana.
- Desarrollar programas de capacitación y actualización profesional sobre temas de Estabilidad Tributaria como mecanismo de promoción de la inversión tributaria, en especial lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria y las Normas Internacionales de Contabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allpas, M. (1998) Tesis “*Los Convenios de Estabilidad Tributaria: Una propuesta tributaria para promover inversiones.*” Pontificia Universidad Católica, Facultad de Economía. Lima. Perú.
- Araoz, L. (2002). “*Algunas consideraciones sobre los convenios de estabilidad tributaria en el régimen de promoción a la inversión privada*”. Instituto Peruano de Derecho Tributario [en línea] .Octubre 2002. Revista N°40.
- Byrne, M. (2009), “*Apuntes sobre los Convenios de Estabilidad Jurídica y su interrelación con los Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú*”. Circulo Derecho Administrativo. En:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/issue/view/1172>
- Danos, J. (2013) “*Los convenios de estabilidad jurídica o también denominados contratos leyes en el Perú*”. Revista ius et veritas, N° 46, Julio 2013 / ISSN 1995-2929. Lima. Perú
- De la Vega, B. (2016). “*La seguridad jurídica en los contratos de hidrocarburos en el Perú*”. Revista Petróleo, Gas y Negocios. En:
<http://www.ey.com/PE/es/Newsroom/Newsroom-AM-seguridad-juridica-contratos-hidrocarburos-peru>
- León, N. (1998). *Régimen Especial de Estabilidad Tributaria*. En;
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-850850>
- Lu de Lama, M. (2015). “*Análisis Político, Normativo Y Técnico De La Situación Del Subsector Hidrocarburos En El Perú*”. Perú. Lima: DAR, 2015. Lima. Perú.
- Luna, H. (2015). “*Minería al alcance de todos los peruanos – III*”. Lampadia Antorcha Administrativa. En: <http://www.lampadia.com/analisis/mineria/mineria-al-alcance-de-todos-los-peruanos-iii/>.
- Macurí, M. (2007). “*Plan Contable General Empresarial*”. Revista de Asesoría Especializada. Lima. Perú.

- Mendoza, W. (2010). “*Qué hacer con los contratos de estabilidad tributaria*”. Actualidad Económica del Perú. En: <http://aeperu.blogspot.pe/2010/12/que-hacer-con-los-contratos-de.html>
- Ministerio de Justicia (2014) “Compendio de Normas Tributarias aplicadas a la Promoción de Inversiones”. Fondo Editorial del Congreso de la República. Lima. Perú.
- Oliva, C. (2011). “*Principios, instrumentos y su aplicación en el modelo peruano*”. Tributación Minera. En: http://www.gobernabilidad.org.pe/buen_gobierno/galleries/166140580_021-Tributa%20MineraPrincipiosInstrumentosysu%20Aplicacionen%20el%20modelo%20Operuano.pdf
- Pinilla, A. (2000). *La Necesidad de los Convenios de Estabilidad para la Inversión Minera: Un Caso Específico las Regalías Minera*. Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. Lima. Perú.
- ON (2016) “*Los Convenios de Estabilidad Jurídica*”. Documento de trabajo para los Inversionistas. Dirección de Promoción de las Inversiones. Lima. Perú.
- PSF (2014), “*Impactos, intereses y beneficiarios de la Ley N° 30230*”. En: <http://www.psf.org.pe/institucional/wp-content/uploads/2014/10/impactos-intereses-beneficiarios-30230-final.pdf>.
- Rodrigo, L. (2014). “*Los contratos de estabilidad tributaria y su impacto en la inversión minera*”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento de Derecho. Revista Ius et Veritas, N° 49, diciembre 2014. Lima. Perú.
- Sheppard, P. (2000). “*Alcance De Los Convenios De Estabilidad Tributaria En La Legislación Minera: Contribuciones Y Tasas*”. Derecho Tributario. En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11666/12212>
- Sociedad Nacional de Industrias (2014) “*Beneficios que otorga la Ley General de Industrias en cuanto a la aplicación de la tasa del impuesto a la renta a las empresas dedicadas a la industria y ubicadas en zona de frontera*”. (2006). Sociedad Nacional de Industrias. Lima. Perú.

ANEXOS



Figura

1.

Convenios de Estabilidad Tributaria por Sectores al 2015. Fuente: SUNAT (2016)

Cuadro 1.

Convenios de Estabilidad en el Sector Minero al 2015

| Empresa | Año de caducidad del convenio |
|-------------|-------------------------------|
| Southern | 2010 |
| Yanacocha | 2011 |
| Milpo | 2012 |
| Barrick | 2012 |
| Cerro Verde | 2013 |
| Antamina | 2015 |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

NORMAS DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN EL PAIS

LEY DE PROMOCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 662

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso de la República de conformidad con lo previsto en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 25327 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crecimiento de la inversión privada;

Que, el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 25312 ha ratificado el Convenio Constitutivo de la Agencia Multilateral de Garantía a las Inversiones Extranjeras (MIGA) con el objeto de crear un clima favorable a las inversiones extranjeras, que contribuyan a la expansión de la economía de la libre empresa en el país;

Que, la inversión extranjera y la transferencia de tecnología son vitales para el dinamismo económico que se requiere imprimir al desarrollo del país como necesario complemento en la inversión nacional, tal como lo dispone el artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, es objetivo del Gobierno remover los obstáculos y restricciones a la inversión extranjera a fin de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre inversionistas extranjeros y nacionales;

Que, el Gobierno debe otorgar un régimen de estabilidad jurídica a los inversionistas extranjeros mediante el reconocimiento de ciertas garantías que les aseguren la continuidad de las reglas establecidas.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

TITULO I

DEL FOMENTO Y GARANTIAS A LA INVERSION EXTRANJERA

Artículo 1°.-, El Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse en el país, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación nacional.

Para estos efectos, serán consideradas como inversiones extranjeras las inversiones provenientes del exterior que se realicen en actividades económicas generadoras de renta bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Aportes de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, canalizadas a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley General de Sociedades, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, máquinas nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, piezas y partes, materias primas y productos intermedios;
- b) Las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior;
- c) La conversión de obligaciones privadas con el exterior en acciones;
- d) Las reinversiones que se efectúen de conformidad con la legislación vigente;

 DECRETO LEGISLATIVO N° 662

- e) Las inversiones en bienes ubicados físicamente en el territorio de la República;
- f) Las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones;
- g) Las inversiones destinadas a la adquisición de títulos, documentos y papeles financieros cotizados en bolsa de valores o certificados de depósito bancario en moneda nacional o extranjera;
- h) Los recursos destinados a contratos de asociación en participación o similares que otorgan al inversionista extranjero una forma de participación en la capacidad de producción de una empresa, sin que ello suponga aporte de capital y que corresponde a operaciones comerciales de carácter contractual a través de las cuales el inversionista extranjero provee bienes o servicios a la empresa receptora a cambio de una participación en volumen de producción física, en el monto global de las ventas o en las utilidades netas de la referida empresa receptora. Las inversiones comprendidas en el presente inciso deben sujetarse a la legislación tributaria sobre la materia; y,
- i) Cualquier otra modalidad de inversión extranjera que contribuya al desarrollo del país;

Artículo 2°.- Los inversionistas extranjeros y las empresas en las que éstos participan tiene los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales, sin más excepciones que las que establecen la Constitución Política del Perú y las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

En ningún caso el ordenamiento jurídico nacional discriminará entre inversionistas ni entre empresas en función a la participación nacional o extranjera en las inversiones.

Artículo 3°.- Las inversiones extranjeras que se efectúen en el país quedan autorizadas automáticamente. Una vez efectuadas, deben registrarse ante el Organismo Nacional Competente.

Artículo 4°.- El derecho de propiedad de los inversionistas extranjeros, no tiene más limitaciones que las que establece la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad intelectual e industrial de los inversionistas extranjeros se sujetan a las mismas condiciones que se aplican a los inversionistas nacionales.

Artículo 6°.- Los inversionistas extranjeros gozan de los derechos a la libertad de comercio e industria, y a la libertad de exportación e importación.

Artículo 7°.- Se garantiza el derecho de los inversionistas extranjeros a transferir al exterior, en divisas libremente, convertibles sin autorización previa de ninguna autoridad del gobierno Central u organismos públicos descentralizados, Gobiernos Regionales o Gobiernos Municipales, previo pago de los impuestos de ley, lo siguiente:

- a) El íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones contempladas en el Artículo 1°.- del presente Decreto Legislativo y registradas ante el Organismo Nacional Competente, incluyendo la venta de acciones, participaciones o derechos, reducción de capital o liquidación parcial o total de empresas; y,
- b) El íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país, registrada ante el Organismo Nacional Competente y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial que autorice el Organismo Nacional Competente.

 DECRETO LEGISLATIVO Nº 662

Artículo 8º.- Se garantiza el derecho de los inversionistas extranjeros y las empresas en las que éstos participen a adquirir acciones, participaciones o derechos de propiedad de inversionistas nacionales o subregionales. El pago de tales adquisiciones, canalizado a través del Sistema Financiero Nacional, se considerará como inversión extranjera para los efectos del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9º.- En todos los casos en que corresponda convertir la moneda extranjera a nacional, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a utilizar el tipo de cambio de compra más favorable al momento de efectuar la operación cambiaria. Tratándose de conversión de moneda nacional a moneda extranjera, tendrán derecho a utilizar el tipo de cambio de venta más favorable al momento de efectuar la operación cambiaria.

TITULO II

DE LA ESTABILIDAD JURIDICA A LA INVERSION EXTRANJERA

Artículo 10.- El Organismo Nacional Competente en representación del Estado podrá celebrar con los inversionistas extranjeros, con anterioridad a la realización de la inversión y al registro correspondiente, convenios para garantizarles los siguientes derechos:

- a) Estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el convenio.

En virtud de la estabilidad del régimen tributario que se garantiza, el inversionista extranjero respecto al impuesto a la renta de cargo de la empresa receptora de la inversión y al que afecte las utilidades que se le atribuyan y/o los dividendos que se distribuyan en su favor, no se verá afectado con una tasa mayor que aquella considerada en el convenio correspondiente, de manera tal que si el impuesto a la renta de cargo de la empresa aumentara, se reducirá la tasa que afecte al inversionista extranjero en la parte necesaria para permitir que la

utilidad de la empresa que finalmente sea de libre disposición para él, sea por lo menos igual a la garantizada;

- b) Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y de los derechos contemplados en los artículos 7º y 9º del presente Decreto Legislativo;
- c) Estabilidad del derecho a la no discriminación contemplado en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11º.- Sólo podrán acogerse al régimen establecido en el artículo anterior, los inversionistas extranjeros que se obliguen a cumplir en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de celebración del convenio respectivo, con lo siguiente:

- a) Efectuar aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse con sujeción a la ley peruana o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US\$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); o
- b) Efectuar aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse, con sujeción a la ley peruana o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), siempre que :
- i) La inversión determine la generación directa de más de veinte puestos de trabajos permanentes; o
- ii) La inversión determine la generación directa de no menos de US\$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) de ingre-

 DECRETO LEGISLATIVO N° 662

y de detalle, gerencia y franquicia que estipulen el pago de regalías calculadas sobre porcentajes de las ventas netas de un producto determinado u otro sistema de cálculo, se entienden automáticamente registrados con su sola presentación al Organismo Nacional Competente, sin limitación de cantidad o porcentaje alguno y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13° y en los dos últimos párrafos del artículo 14° de la Decisión N° 291 de la comisión del acuerdo de Cartagena.

Las empresas locales consideradas como filiales de empresas extranjeras podrán celebrar con su casa matriz u otras empresas filiales de la misma casa matriz, los contratos que estipulen el pago de regalías en los términos previstos en el presente Decreto Legislativo, correspondiendo la deducción de tal pago como gasto para efectos del impuesto a la renta.

Los pagos de regalías señalados en el presente artículo se efectuarán previa cancelación de los impuestos de ley.

(1) Derogados por D. L. 25868 del 24-11-92 Ley de creación del INDECOPÍ

Artículo 22°.- Los contratos una vez registrados ante el Organismo Nacional Competente, confieren al licenciatario o receptor el derecho a transferir al exterior, en moneda libremente convertible, utilizando el tipo de cambio venta más favorable al momento de realizar la operación cambiaria, las regalías o contraprestaciones pactadas, previo pago de los impuestos de ley.

TITULO IV

DE LA FORMULACION DE POLITICAS DE PROMOCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Artículo 23°.- El Organismo Nacional Competente, coordinará la promoción de inversiones extranjeras y centralizará las acciones de promoción de inversiones extranjeras que desarrollen las diversas entidades del Sector Público.

Artículo 24°.- El Organismo Nacional Competente coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la celebración de convenios para la Promoción y Protección de Inversiones y convenios para evitar la doble tributación.

Artículo 25°.- Las entidades o dependencias del Sector Público están obligadas a proporcionar la información y asistencia técnica que el Organismo Nacional Competente requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26°.- El Organismo Nacional Competente coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la promoción de inversiones en el exterior para efectuarse en el país. Las representaciones comerciales y diplomáticas en el exterior apoyarán activamente en la prestación de un servicio de información y orientación al inversionista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27°.- Las disposiciones del presente Decreto Legislativo se aplican a los inversionistas subregionales andinos, de acuerdo con los tratados de integración y las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 28°.- Las personas naturales y jurídicas extranjeras que hayan efectuado inversiones en el Perú y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no las hayan registrado, podrán en cualquier momento registrarse ante el Organismo Nacional Competente como inversionistas extranjeros para adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo. Con este fin, podrán valerse de cualquier medio probatorio documental preconstituido que permita la ley para acreditar el origen y el destino de su inversión.

Artículo 29°.- Ninguna autoridad del gobierno Central, organismos públicos descentralizados, empresas u organismos del Gobierno Regional o Gobierno Municipal podrá bajo responsabilidad dar tratamientos diferenciados entre inversionistas nacionales o extranjeros. Dentro de ello se com-

DECRETO LEGISLATIVO N° 662

prende asimismo:

- a) Establecer condiciones distintas a las previstas por el presente Decreto Legislativo;
- b) Otorgar un tratamiento diferenciado entre los inversionistas extranjeros y los nacionales, y;
- c) Cobrar tributos, contribuciones o tarifas diferenciadas en cuanto a su monto a extranjeros respecto a los cobros efectuados a nacionales.

Artículo 30°.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, el Organismo Nacional Competente es la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).

Artículo 31°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan derogadas todas las leyes que limitan o restrinjan de alguna manera la inversión extranjera en los sectores de la actividad económica.

Artículo 32°.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°

25327, excepto el Título II que entrará en vigencia en la fecha señalada en el artículo 18°.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventauno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Consejo del Ministros y Ministros de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

**DICTAN LEY MARCO PARA EL
CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN
PRIVADA**

DECRETO LEGISLATIVO N° 757

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley 25327, delegó en el Poder Ejecutivo, entre otras, la facultad de dictar Decretos Legislativos orientados a crear las condiciones necesarias para la inversión privada en los diferentes sectores productivos;

Que es necesario consolidar el programa de Reformas Estructurales de la Economía que ha emprendido el Gobierno, motivo por el cual resulta pertinente expedir una Ley Marco que contenga las disposiciones requeridas para el crecimiento de la inversión privada en todos los sectores de la economía;

Que para cumplir con dicha finalidad resulta indispensable eliminar todas las trabas y distorsiones legales y administrativas que entorpece el desarrollo de las actividades económicas y restringen la libre iniciativa privada, restando competitividad a las empresas privadas, la que es esencial para una

exitosa inserción en el mercado internacional;

Que, asimismo, es necesario dictar disposiciones que otorguen seguridad jurídica a los inversionistas e incentiva un modelo de desarrollo que armonice la inversión productiva con la conservación del medio ambiente;

De conformidad con lo establecido es el inciso 10 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada

TITULO I
DE LOS ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes.

Establece derechos, garantías y obligaciones que son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de inversiones en el país. Sus normas son de observancia obligatoria por todos los organismos del Estado, ya sean del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, a todo nivel.